



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA  
INDOAMÉRICA  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS POLÍTICAS  
UNIDAD DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO  
MENCIÓN DERECHO CONSTITUCIONAL**

**TEMA:**

---

**LOS ANIMALES COMO SUJETOS DE DERECHOS. ANÁLISIS DE LA SENTENCIA NO. 253-20-JH/22 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.**

---

Trabajo de titulación, modalidad estudio de caso, previo a la obtención del título de Magíster en Derecho, Mención Derecho Constitucional.

---

**Autor(a)**

Francisco Fabian Montero Estacio

**Tutor(a)**

Mg. Wendy Piedad Molina Andrade

QUITO – ECUADOR

2024

## **AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN**

Yo, Francisco Fabian Montero Estacio, declaro ser autor del Trabajo de Titulación con el nombre **“LOS ANIMALES COMO SUJETOS DE DERECHOS. ANÁLISIS DE LA SENTENCIA NO. 253-20-JH/22 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.”**, como requisito para optar al grado de Magíster en Derecho, Mención Derecho Constitucional y autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Tecnológica Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los derechos de autor, morales y patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Tecnológica Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Quito, a los 02 días del mes de julio de 2024, firmo conforme:

Autor: Francisco Fabian Montero Estacio.  
Número de Cédula: 1713330718  
Dirección: Pichincha, Quito, Kennedy, Urb. Los Nevados  
Correo electrónico: francisconfabianme@hotmail.com  
Teléfono: 593993708828

Firma:

## **APROBACIÓN DEL TUTOR**

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Titulación “**LOS ANIMALES COMO SUJETOS DE DERECHOS. ANÁLISIS DE LA SENTENCIA NO. 253-20-JH/22 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.**” presentado por Francisco Fabian Montero Estacio, para optar por el Título Magíster en Derecho, Mención Derecho Constitucional.

### **CERTIFICO**

Que dicho trabajo de titulación ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del Tribunal Examinador que se designe.

Quito, 03 de junio de 2024

.....  
Mg. Wendy Piedad Molina Andrade

C.I.: 1707305189

## **DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD**

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente trabajo de titulación, como requerimiento previo para la obtención del Título de Magíster en Derecho, Mención Derecho Constitucional, son absolutamente originales, auténticos, personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor.

Quito 03 de julio de 2024

.....  
Francisco Fabian Montero Estacio  
C.I.:1713330718

## **APROBACIÓN TRIBUNAL**

El trabajo de titulación ha sido revisado, aprobado y autorizado su impresión y empastado, sobre el Tema: **LOS ANIMALES COMO SUJETOS DE DERECHOS. ANÁLISIS DE LA SENTENCIA NO. 253-20-JH/22 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR**, previo a la obtención del Título de Magíster en Derecho, Mención Derecho Constitucional, reúne los requisitos de fondo y forma para que el maestrante pueda presentarse a la sustentación del trabajo de titulación.

Quito 03 de julio de 2024

.....

Dra. Diana Gabriela D'Ambrocio Camacho, M.Sc.  
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

.....

Dra. Cinthya Araceli Hervas Novoa, Mg.  
EXAMINADOR

.....

Dra. Wendy Piedad Molina Andrade, Mg.  
DIRECTOR

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

TEMA .....	i
AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN .....	ii
APROBACIÓN DEL TUTOR.....	iii
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD.....	iv
APROBACIÓN TRIBUNAL .....	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS .....	vi
DEDICATORIA .....	viii
AGRADECIMIENTO .....	ix
RESUMEN EJECUTIVO .....	x
ABSTRACT.....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
INTRODUCCIÓN .....	12
Justificación.....	12
Objetivo general.....	13
Analizar si los animales son sujetos de derecho según lo dictaminado en la Sentencia No. 253-20-JH/22 dictada por la Corte Constitucional del Ecuador.	13
Objetivos específicos .....	13
Métodos empleados.....	14
Breve descripción de lo analizado en el capítulo I.....	14
Breve descripción de lo analizado en el capítulo II .....	14
Breve descripción de la propuesta.....	15
CAPÍTULO PRIMERO: MARCO TEÓRICO .....	16
Derecho ambiental en el marco constitucional ecuatoriano y su relación con el derecho de los animales .....	16
Derechos de la naturaleza en Ecuador .....	18
Derechos de la naturaleza en el derecho internacional .....	27
Los derechos de la naturaleza desde la noción del Buen Vivir en el marco jurídico ecuatoriano. ....	19
Los animales como beneficiarios de los derechos de la naturaleza, bases jurídicas y teóricas de su protección. ....	23

Reconocimiento de los derechos de los animales en el marco normativo internacional.....	29
Declaración Universal de los Derechos del Animal .....	30
Los animales como sujetos derechos en las constituciones comparadas .....	31
Los derechos de los animales en el Ecuador .....	31
Hábeas corpus en el Ecuador .....	36
Finalidad del habeas corpus .....	36
Hábeas corpus y su aplicación en los derechos de los animales .....	37
<b>CAPÍTULO SEGUNDO: ESTUDIO DE CASO.....</b>	<b>40</b>
Temática a ser abordada.....	40
Puntualizaciones metodológicas .....	40
Antecedentes del caso concreto .....	41
Decisiones de primera y segunda instancia.....	41
Procedimiento ante la Corte Constitucional del Ecuador .....	42
Problemas jurídicos planteados por la Corte Constitucional .....	44
Argumentos centrales de la Corte Constitucional con relación al derecho objeto de análisis .....	46
Medidas de reparación dispuestas por la Corte Constitucional .....	50
Análisis crítico de la sentencia constitucional .....	51
Importancia del caso en relación con el estudio constitucional ecuatoriano ....	58
Apreciación crítica de los argumentos expuestos por la Corte Constitucional .	60
Métodos de interpretación.....	61
Propuesta personal de solución del caso .....	62
<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>65</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>67</b>

## **DEDICATORIA**

A mi padre que desde el cielo acompaña cada uno de mis pasos.  
A mi madre a quien siempre regreso después de un largo viaje para encontrarme  
con su tierno amor que desde niño me lo supo dar.  
A mis hermanas que con su dulzura y comprensión han sabido apoyarme en cada  
una de mis locuras.  
A mis bellos hijos, Francesca, Emma y Alejandro, que con sus sonrisas han  
llenado de felicidad mi diario vivir.



## **AGRADECIMIENTO**

A Dios, por prestarme todo lo bello que tengo en la vida.  
A la Universidad Indoamérica y a su personal docente, por permitirme con sus  
conocimientos crecer profesionalmente.  
A mi tutora, la Dra. Wendy Molina Andrade por su valioso compromiso y lucha  
constante para alcanzar este trabajo.  
A mi familia y amigos que nunca dejaron de creer en mí.

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA  
DIRECCIÓN DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO, MENCIÓN DERECHO CONSTITUCIONAL**

**TEMA: LOS ANIMALES COMO SUJETOS DE DERECHOS. ANÁLISIS  
DE LA SENTENCIA NO. 253-20-JH/22 DE LA CORTE  
CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.**

**AUTOR:** Francisco Fabian Montero Estacio

**TUTOR:** Mgs. Wendy Piedad Molina Andrade

**RESUMEN EJECUTIVO**

El estudio analiza los avances de los derechos ambientales en el marco jurídico ecuatoriano, se implementó un análisis de caso de la sentencia No. 253-20-JH/22 dictada por la Corte Constitucional. Ecuador fue vanguardista al reconocer la naturaleza como sujeto de derecho. En el contexto del problema, la relación entre los seres humanos y los animales ha sido objeto de interés público. La Constitución ecuatoriana reconoce los derechos de la naturaleza en los artículos del 71 al 74. El objetivo general del estudio fue analizar a los animales como sujetos de derecho según los argumentos constitucionales de la Sentencia No. 253-20-JH/22 dictada por la Corte Constitucional del Ecuador. La metodología presentada tiene un enfoque cualitativo, aplicándose los métodos analíticos – sintético e histórico lógicos de la sentencia y los aspectos jurídicos relacionados. La sentencia buscó reconocer el alcance de los derechos de la naturaleza y establecer si se abarca la protección de un animal silvestre. La sentencia determinó que los animales salvajes poseen el derecho legal a existir, desarrollarse y estar libres de crueldad y angustia. El caso presentó la vulneración de los derechos de una mona llamada Estrellita, que se crio durante 18 años en una residencia privada, fue retenida por las autoridades en 2019 y colocada en un zoológico, donde murió un mes después. La Corte planteó recomendaciones que ayudarán a la implementación de los derechos de los animales silvestres y determinó que son sujetos de derecho y están protegidos bajo las disposiciones de los derechos de la naturaleza.

**DESCRIPTORES:** animales silvestres, derechos ambientales, derechos de la naturaleza, protección.

# UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

## Master's Degree in Law with major in Constitutional Law

**AUTHOR:** MONTERO ESTACIO FRANCISCO FABIAN

**TUTOR:** MOLINA ANDRADE WENDY PIEDAD

### ABSTRACT

ANIMALS AS SUBJECTS OF RIGHTS. ANALYSIS OF JUDGMENT NO. 253-20-JH/22 OF THE CONSTITUTIONAL COURT OF ECUADOR.

The study analyzed the advances of environmental rights in the Ecuadorian legal framework, a case analysis of ruling No. 253-20-JH/22 issued by the Constitutional Court of Ecuador was implemented. Ecuador was avant-garde in recognizing nature as a subject of law. In the context of the problem, the relationship between humans and animals has been the subject of public interest. The Ecuadorian Constitution recognizes the rights of nature in articles 71 to 74. The general objective of the study was to analyze animals as subjects of law according to the constitutional arguments of ruling No. 253-20-JH/22 issued by the Constitutional Court of Ecuador. The methodology presented has a qualitative approach, applying analytical methods - synthetic and historical logic of the sentence and the related legal aspects. The ruling sought to recognize the scope of the rights of nature and establish whether the protection of a wild animal is covered. The ruling determined that wild animals have the legal right to exist, develop and be free from cruelty and distress. The case presented the violation of the rights of a monkey named Estrellita, who was raised for 18 years in a private residence, was detained by the authorities in 2019 and placed in a zoo, where she died for a month. The Court put forward recommendations that will help the implementation of the rights of wild animals and determined that they are subjects of law and are protected under the provisions of the rights of nature.

**KEYWORDS:** environmental rights, protection, rights of nature, wild animals.



# INTRODUCCIÓN

## **Justificación**

El presente trabajo, analizó los avances de los derechos ambientales en el marco jurídico ecuatoriano y específicamente en el desarrollo de los derechos de la naturaleza, con el objetivo de que, estos puedan ser ilustrativos para la causa de la protección de los derechos de los animales. Se desarrolló un análisis de caso de la sentencia No. 253-20-JH/22 dictada por la Corte Constitucional del Ecuador, con la finalidad de establecer los beneficios de su implementación en la consecución de los derechos de la naturaleza establecidos en la Constitución de la República del Ecuador.

Él estudio inició con el análisis de los derechos de la naturaleza, que sustenta la decisión de la Corte Constitucional. Para Cano (2018) en 2008, Ecuador surgió a la vanguardia del movimiento para reconocer la Naturaleza como sujeto de derecho. Martínez et al. (2023) concuerdan con otros articulistas que el país fue convirtiéndose en el primer, y hasta la fecha el único en reconocer y proteger los derechos de la naturaleza a nivel constitucional.

A la par, el desarrollo de los derechos de la naturaleza se ha dado en varias sentencias recientes, del máximo órgano de interpretación constitucional, las mismas han desarrollado significativamente el contenido de estos derechos, la normativa constitucional se ha constituido en un avance significativo reciente en el ámbito del derecho ambiental, el mismo que se convirtió en una deuda pendiente con la conservación del medio ambiente.

Bajo esta premisa, la relación entre humanos y animales ha sido siempre un tema de interés público, situación que ha dado un lugar a varios análisis jurídicos, sociales y políticos tanto a nivel local como a nivel internacional, por este motivo regulaciones gubernamentales sobre la propiedad de las mascotas y la creciente preocupación por el bienestar de los animales, han abierto debates públicos y cambios en las diferentes legislaciones a nivel mundial, así por ejemplo en Reino Unido y Austria existe una prohibición absoluta de criar animales para el uso de sus pieles. Hay una prohibición similar en Croacia y en la legislación de Bosnia y Herzegovina. (Chible, 2016).

La decisión de la Corte es considerada como un fallo judicial histórico, que ha llevado al Ecuador a convertirse en uno de los pioneros en el mundo en otorgar derechos legales a los animales salvajes. Esto se produjo después de que una mona chorongu fuera trasladada de la casa donde vivía a un ecozoológico y muriera semanas después. La mona, llamada “Estrellita”, fue sacada de la naturaleza (hábitat natural) cuando tenía un mes de edad y la bibliotecaria Ana Beatriz Burbano Proaño la mantuvo como su mascota durante 18 años. Hay que tener en cuenta que la posesión de animales silvestres en el Ecuador es ilegal, razón por la cual, las autoridades decomisaron a la mascota en 2019 para ser llevada al Ecozoológico donde falleció.

Antes de saber que “Estrellita” había muerto, su cuidadora Ana Burbano presentó un recurso de hábeas corpus (mecanismo legal para determinar si la detención de un individuo es válida), esta garantía solicitaba que se devolviera a “Estrellita” y que la Corte declarara que se habían violado los derechos de la mona.

El propósito del presente análisis de caso es ofrecer una valoración crítica de la sentencia, en el mismo se han desarrollado el contenido de los derechos de la naturaleza en el Ecuador, enfocándose en la vulneración de los derechos de los animales. Para Martínez et al. (2023) el caso de “Estrellita” marca la llamada “línea jurisprudencial” de la Corte Constitucional y, por lo tanto, tienen una importancia histórica y legal significativa en la discusión sobre los derechos de la naturaleza.

### **Objetivo general**

Analizar los argumentos utilizados por la Corte Constitucional del Ecuador para reconocer a los animales como sujetos de derecho según lo dictaminado en la Sentencia No. 253-20-JH/22.

### **Objetivos específicos**

- Fundamentar, mediante bases teóricas y aquellas bases jurídicas relacionadas con la protección y el derecho de los animales según la sentencia No. 253-20-JH/22 dictada por la Corte Constitucional del Ecuador.

- Establecer, si la evolución histórica de los derechos de los animales ha definido los cambios en las leyes en el Ecuador.
- Plantear una propuesta de solución desde la perspectiva de los derechos de los animales y los derechos de la naturaleza, basados en la sentencia No. 253-20-JH/22 dictada por la Corte Constitucional del Ecuador.

### **Métodos empleados**

Los métodos empleados se sustentan en un enfoque cualitativo para la fundamentación de los hechos jurídicos tratados en la sentencia de la Corte Constitucional. Los métodos aplicados fueron el histórico – lógico, ya que se efectuó una revisión de los antecedentes de los derechos de la naturaleza, a través de un proceso sistemático que inició con la presentación de los antecedentes hasta llegar a la propuesta final.

### **Breve descripción de lo analizado en el capítulo I**

En el presente capítulo, se presentan los fundamentos teóricos del derecho ambiental, también los conceptos jurídicos y jurisprudencia de los derechos de la naturaleza en el contexto nacional. Se define el marco internacional de los derechos de la naturaleza relacionado con la protección del ambiente. En el marco teórico se presenta un análisis del papel que ha jugado el derecho humano a un medio ambiente saludable en el desarrollo de los derechos ambientales y de la naturaleza; y luego se analiza la relevancia de esta experiencia para los derechos de los animales, según las determinaciones del fallo estudiado en el análisis de caso, presentándose una evolución de la normativa ambiental en el Ecuador hasta llegar a la sentencia.

### **Breve descripción de lo analizado en el capítulo II**

Se elaboró un análisis de caso en donde se consideraron las decisiones del máximo órgano de interpretación constitucional del Ecuador, desde la perspectiva de sus argumentaciones jurídicas, las decisiones en primera y segunda instancia que

determinaron que la accionante llevara el caso a la Corte. Desde el marco del análisis del problema jurídico, fue necesario un análisis crítico de los animales como sujetos de derechos, al considerar los hechos presentados, pasando por las preocupaciones ambientales y el crecimiento del tráfico de animales silvestres en el Ecuador. Se trataron los aspectos críticos de la sentencia objeto del presente trabajo.

### **Breve descripción de la propuesta**

El voto seleccionado es concurrente, puesto que las argumentaciones realizadas en la sentencia son superfluas en temas específicos acerca de la dignidad de los animales desde los derechos de la naturaleza y el uso de las garantías jurisdiccionales en estos casos.

La Corte Constitucional debió solicitar una investigación exhaustiva acerca de la muerte del animal silvestre, con la finalidad de incluir una sanción administrativa a los funcionarios encargados del cuidado del espécimen que se realizó en condiciones inadecuadas y sin la supervisión de expertos en este tipo de especies. Las acciones administrativas deficientes y la limitada aplicación de políticas ambientales contra el tráfico de especies son un problema crítico que vulnera los derechos de la naturaleza.

## CAPÍTULO PRIMERO: MARCO TEÓRICO

### **Derecho ambiental en el marco constitucional ecuatoriano y su relación con el derecho de los animales**

El modelo del Estado ecuatoriano, en los últimos años ha experimentado cambios significativos, basado en los principios de derechos y justicia, definiéndose a sí mismo como un Estado constitucional de derechos, soberano, unitario independiente, democrático, pluricultural y multiétnico (Constitución del Ecuador, 2008), este modelo busca garantizar la igualdad de derechos y oportunidades para todos los ciudadanos, esta “modernización” en el marco constitucional, conlleva que el Estado, no solo busca esta igualdad de derechos para sus ciudadanos sino también para la naturaleza y los seres que en ella habitan.

Brulliard (2019) detalla que los campos del derecho animal y el derecho ambiental tienen una relación incómoda. En un nivel básico están entrelazados por la observación fundamental de que los animales, humanos y no humanos, existen en el medio ambiente. El derecho ambiental generalmente se ocupa de los animales a nivel de especie (y específicamente de las especies amenazadas o en peligro de extinción), mientras que el derecho animal se ocupa de todos los animales, independientemente de sus características particulares. En general, concluye que la vida de cada animal individual importa y debe ser protegida.

El derecho ambiental es uno de los campos del derecho más antiguos y lo podemos observar cuando varios países hacen referencias de esto a nivel constitucional, lo que muestra la antigüedad y el éxito de este. La mayoría de las constituciones que abordan el tema del medio ambiente lo hacen desde una redacción típicamente antropocéntrica, esto es, un derecho humano a un medio ambiente saludable. Las nuevas tendencias adoptan enfoques más ecocéntricos o biocéntricos y otorgan derechos a la naturaleza (o sus partes componentes, como un río, el aire, etc.) a nivel constitucional o legislativo o mediante decisiones judiciales (International Rivers & Earth Law Center, 2020)

A diferencia de los derechos de la naturaleza, el derecho de los animales es sólo un fenómeno bastante reciente el que asigna “importancia constitucional a las



experiencias de animales no humanos individuales”. Este trabajo se centrará en el fenómeno relativamente reciente de las disposiciones textuales que asignan significado constitucional a las experiencias de animales no humanos individuales (en adelante simplemente “animales”). Esta categoría incluye disposiciones que hacen referencia al "bienestar" o la "dignidad" de los animales, la "protección" de los animales, la "compasión" por los animales o la "crueldad" hacia los animales como cuestiones de interés constitucional. Estas disposiciones, a las que nos referiremos como "disposiciones de protección animal" (Eisen & Stilt, 2016).

En el Ecuador, el derecho de la naturaleza se ha constituido en una materia muy importante, debido a los últimos cambios en la normativa, razón por la cual, la aplicación de estas nuevas leyes y derechos relacionados y vinculados se vuelve muy novedoso. Aunque recientemente se ha reconocido la regulación ambiental vinculante al derecho de los animales, ya que, durante una década ha sido un reclamo de organizaciones que cuidan y protegen a los animales.

Inicialmente, la formulación antropocéntrica de un derecho humano a un medio ambiente saludable no parece tener alguna relación con los derechos de los animales, pero la realidad no es así, las concepciones son más complejas y los enfoques pueden plantear una asociación entre, el derecho a un medio ambiente sano y saludable, los derechos de la naturaleza y los derechos de los animales.

Stilt (2021) indica que los “derechos de la naturaleza” tienen sus raíces en dos fuentes, en primer lugar, estos derechos surgieron del reciente reconocimiento de que, el derecho ambiental actual, incluido el derecho humano a un medio ambiente saludable, no ha logrado abordar la crisis ecológica global y, en particular, el cambio climático y en segundo lugar, planteó otro argumento, que trata de los derechos de la naturaleza desde las concepciones indígenas. (Stilt, 2021) Las tradiciones indígenas “que siempre han tratado a los humanos como parte de la naturaleza, en lugar de ser distintos de ella”, han proporcionado durante mucho tiempo un marco y un enfoque de estos derechos. La aceptación generalizada del derecho humano a un medio ambiente saludable sirvió como base para el desarrollo de un enfoque más sólido de los derechos de la naturaleza, que conectó sinérgicamente con los enfoques indígenas de esta.

## **Derechos de la naturaleza en Ecuador**

Desde 2008, la norma jurídica suprema ha sostenido que: “La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que la Constitución le reconoce” (Constitución del Ecuador, 2008). Los artículos del 71 al 74 de la carta magna reconocen la naturaleza como sujeto de derechos, definen a la naturaleza o Pachamama como el lugar “donde se reproduce y ocurre la vida, tienen derecho al respeto integral por su existencia, por el mantenimiento y regeneración de sus ciclos de vida, estructura, funciones. y procesos evolutivos”. (Constitución del Ecuador, 2008).

Una diversidad de otras disposiciones, a lo largo de la Constitución hacen referencia explícita e implícita a la naturaleza, el agua, el desarrollo sostenible y el derecho a un medio ambiente saludable, y son relevantes para la discusión de conformidad, con el hecho de si los derechos de la naturaleza están intrínsecamente conectados con la defensa de la vida humana. El presente epígrafe tratará los derechos de la naturaleza desde el ámbito nacional y los preceptos constitucionales del Ecuador.

Martínez & Acosta (2017) establecen que los deberes del Estado en relación con aquellos derechos plasmados en la Constitución no deben confundirse con los derechos de la naturaleza ya reconocidos por esta. Si bien es cierto este tipo de derechos están íntimamente relacionados con el derecho a un medio ambiente saludable, el término “derechos de la naturaleza”, fue creado para diferenciarlos de los derechos ambientales y deben leerse por los deberes que se imponen al Estado en la Constitución.

La Corte Constitucional del Ecuador enfatiza que, los derechos de la naturaleza tienen un carácter relacional y estas se centran en las conexiones ecológicas y las relaciones interdependientes entre factores humanos y no humanos, gran parte de los saberes indígenas a los cuales se refiere la Carta Magna a través del concepto Pacha Mama incluyen estas relaciones. Siendo así, los derechos de la naturaleza basan su concepto en la relación que toma al mundo como una red, donde las entidades naturales, no tienen un centro definido (Gutmann, 2024).

La Sentencia No. 166-15-SEP-CC dictada por la Corte Constitucional del Ecuador planteó que, la naturaleza así como sus derechos son de las ideas más interesantes e importantes que ha podido agregarse a la Constitución actual del Ecuador, porque deja atrás el concepto tradicional de "naturaleza-objeto" que plantea un concepto de protección a la naturaleza únicamente centrada a través de los derechos de las personas a disfrutar de un ambiente natural sano, lo que proporciona una forma de pensar novedosa, que explora derechos propios a favor de la naturaleza. Esto es el giro del paradigma sobre la cual la naturaleza, es reconocida como un sujeto titular de derechos (Sentencia No. 166-15-SEP-CC, 2015).

La Sentencia No. 22-18-IN/21 señaló que, la naturaleza ha sido reconocida como un titular de derechos constitucionales. La naturaleza no es una forma de pensamiento simple y abstracta, ni una simple declaración legal o enunciado jurídico. Asimismo, no es un objeto inerte o insensible. Cuando el ordenamiento jurídico constitucional afirma que la existencia de la naturaleza debe ser respetada "integralmente" y entendida como "donde se reproduce y realiza la vida", esto indica que se trata de un sujeto complejo que debería ser entendido desde una perspectiva sistemática (Sentencia No. 22-18-IN/21, 2021).

La Corte Constitucional del Ecuador, en su sentencia N° 218-15-SEP-CC, establece una tendencia bio-céntrica de relación naturaleza-sociedad, porque esta reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos, dadora de vida, fundamenta el respeto que deberíamos darle como seres humanos titulares de derechos, esto de manera independiente de lo que la naturaleza pueda ofrecernos, lo cual se vincula con el preámbulo de la Constitución que declara la decisión del pueblo de construir un nuevo modelo de convivencia ciudadana para lograr el buen vivir o *sumak kawsay* desde la naturaleza (Sentencia N.º 218-15-SEP-CC, 2015).

### **Los derechos de la naturaleza desde la noción del Buen Vivir en el marco jurídico ecuatoriano.**

El buen vivir se ha constituido en un concepto social en búsqueda de la mejora de la calidad de los ciudadanos, que está relacionada con diferentes

derechos. Según Campaña (2019), en Ecuador, los derechos de la naturaleza se han convertido en sinónimo de la noción kichwa de Sumak Kawsay o Buen Vivir en español. Al adoptar esta terminología, el Ecuador refleja sus fines adaptados a la política actual, aunque su aplicación no es idéntica a la cosmovisión indígena andina. En este ámbito, Zaffaroni (2011) y los autores Jara & Yallico (2022) concuerdan que según esta, la tierra, el agua y toda la naturaleza se consideran Pachamama (Madre Tierra) y los humanos están obligados a respetar, proteger y preservarla, tomando sólo lo necesario para vivir una "buena vida" y garantizando que las generaciones futuras puedan continuar una existencia equilibrada.

Pero la idea del buen vivir, ha sido analizada en diferentes contextos, por sus nociones en el ámbito ecuatoriano. Para Pallotta (2023) al equilibrar intereses contrapuestos, la frase "buen vivir" deja mucho margen de interpretación. Sin embargo, la Corte consideró que, si bien las necesidades de las personas generalmente tendrán más peso, el derecho que tenemos los humanos no prevalecen sobre los derechos de la naturaleza automáticamente ni en todas las circunstancias. Al analizar la noción del buen vivir, el uso de los recursos de la naturaleza es legítimo y constitucional sólo si dicho uso se adhiere a tres principios: idoneidad, necesidad y proporcionalidad, estos principios rectores también están abiertos a interpretación, pero imponen algunas limitaciones a los reclamos humanos de anular los derechos de la naturaleza.

Al desarrollar una comparación con las concepciones de Cano (2018), esta visión del mundo desafía la típica creencia antropocéntrica que posiciona a la naturaleza como una mercancía para ser explotada y, en cambio, reconoce un paradigma ecocéntrico construido sobre el respeto mutuo entre los humanos y la naturaleza (Cano, 2018). Si bien se reconoce la influencia de la cosmovisión indígena andina, es relevante reconocer que, otorgar derechos a la naturaleza no es un concepto indígena, sino que se ha desarrollado, para bien o para mal, a través de la academia occidental (Campaña, 2019).

Es importante destacar que, el concepto de "buen vivir" tiene un significado específico y está vinculado a los derechos de los ciudadanos reconocidos en la norma constitucional. Según Pallotta (2023) una frase coloquial, hace referencia a

una filosofía social. El Ecuador está aprovechando su herencia indígena e incorporó el concepto de *sumak kawsay* en su enfoque de desarrollo. Este se encuentra arraigado en la cosmovisión de los pueblos indígenas. El *sumak kawsay* o buen vivir, para darle su nombre en español, describe una forma de hacer las cosas centrada en la comunidad, ecológicamente equilibrada y culturalmente sensible.

Los antecedentes de los derechos de la naturaleza demuestran los aspectos teóricos planteados. Martínez et al. (2023) indicaron que, como premisa, es necesario establecer que el movimiento por los derechos de la naturaleza busca incluir y defender los mismos a través de diferentes mecanismos legales a nivel mundial. En consecuencia, su desarrollo en diversas dimensiones es cada vez más claro, pero las críticas a su racionalidad teórica, jurídica y filosófica han continuado.

Desde el año 2008, la naturaleza se encuentra protegida constitucionalmente en el Ecuador. Sin embargo, sólo en los últimos años se ha desarrollado el contenido y el potencial de estos derechos a través de la jurisprudencia de la Corte Constitucional, abarcando una diversidad de titulares de derechos (A. Martínez & Burdette, 2023). Este hito reconoce la importancia de la preservación de los recursos naturales, pero sobre todo de la protección del Estado y los ciudadanos a los animales salvajes que viven en el territorio.

El reconocimiento de los derechos de la naturaleza constituye un avance histórico para el Ecuador. La preocupación ambiental por la deforestación, el tráfico de especies y el cambio climático ha derivado en la necesidad de regular el cuidado del ambiente. Stillitano (2022) menciona que Ecuador fue el primer país del mundo en decir que la naturaleza tiene derechos. Esta nueva ley constitucional se basa en el movimiento por los derechos de la naturaleza; en donde se sostiene que, si la sociedad global reconoce a la naturaleza como un actor con valor intrínseco, se causará menos daño al medio ambiente. Los derechos de la naturaleza según lo describe la Alianza Global por los Derechos de la Naturaleza (GARN), son la declaración unívoca de que, los ecosistemas de la Tierra tienen sus propios derechos al igual que las personas. Razón por la cual, los seres humanos no deberíamos tratar a la naturaleza como propiedad privada bajo el imperio de la ley, sino que estos

derechos deben tener el reconocimiento legal a existir, persistir y mantener sus ciclos.

En 2008, Ecuador se convirtió en el primer país en otorgar derechos constitucionales a la naturaleza. Los defensores de los derechos de la naturaleza actuaron durante un momento político clave, sus esfuerzos tuvieron éxito debido a la presencia de movimientos sociales ambientalistas que elevaron la agenda ambiental a nivel nacional, durante décadas y debido al poder de las organizaciones indígenas y su llamado a reconocer a Ecuador como un sistema de gobierno “plurinacional”, exigiendo respeto por los territorios y formas de vida indígenas e incorporando versiones politizadas de las creencias indígenas sobre el medio ambiente (Akchurin, 2015).

Los beneficios de la inclusión de la normativa constitucional se derivan en diferentes aristas. Stillitano (Stillitano, 2022) El marco de los derechos de la naturaleza se puede utilizar para verificar algunas lagunas y limitaciones en las leyes y políticas y puede abordar las pérdidas no económicas que resultan del cambio climático, ya que otorga personalidad jurídica a las entidades ambientales.

Los derechos de la naturaleza no están muy extendidos, pero tienen potencial de crecimiento e impacto, a nivel constitucional, la Constitución de la República del Ecuador indica en su artículo 71 que “La naturaleza o Pachamama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos” (Constitución del Ecuador, 2008).

Un capítulo completo de la Constitución de la República del Ecuador (2008) titulado “Derechos de la Naturaleza” fue dedicado a esta premisa. En ese capítulo se afirmó que la Pacha Mama (interpretada del idioma kichwa como “Madre Tierra” o “naturaleza”) puede ser sometida a las mismas consideraciones ante la ley que los humanos. Muchos puntos relevantes se reiteran en diferentes secciones. Por ejemplo, el Preámbulo estableció el objetivo de “vivir en armonía con la naturaleza”, y el Capítulo 1 (Art. 3.7) definió la protección del patrimonio natural del país como “deberes primordiales”.

La carta magna del Ecuador en su artículo 14 señala “se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*” (Constitución del Ecuador, 2008).

La ley fundamental tiene como finalidad respetar la relación entre la humanidad y la naturaleza basada en el concepto de *sumak kawsay* (“una vida mejor” o “una vida plena” en kichwa). Para Swing et al. (2022), que sólo puede lograrse siendo miembros conscientes y activos de una comunidad inclusiva que integra la naturaleza en su condición de pleno funcionamiento.

Asimismo, es necesario comprender, que la teoría se ha fortalecido con los cambios acerca de la protección del ambiente. Martínez et al. (2023) señalaron que cuando se trata de los derechos de la Madre Tierra, no existe una posición unificada o acuerdo que defina sus límites, conceptos, mecanismos de protección, sus teorías y concepciones, entre otros. Es importante resaltar que, los derechos de la naturaleza están estrechamente relacionados a la protección de la vida, la protección del medio ambiente y el planeta a futuro. Asimismo, los principios y valores establecidos en este derecho están entrelazados en los sistemas jurídicos tradicionales. En este sentido, Gwiazdon (2019) señala que los derechos de la naturaleza no deben adaptarse al obsoleto sistema actual, sino que este debe cambiar para mejorar sus valores, adaptarse a la comprensión y protección de estos nuevos desafíos.

### **Los animales como beneficiarios de los derechos de la naturaleza, bases jurídicas y teóricas de su protección.**

Los derechos de la naturaleza deben incluir los derechos de los animales, aunque no se lo haga de manera explícita. Para Stilt (Stilt, 2021), incluso si actualmente no se entiende que el concepto de naturaleza incluya a los animales individuales, las disposiciones que reconocen los derechos de la naturaleza aún reconocen implícitamente que un no humano puede tener derechos.

Para la Corte Constitucional de Colombia, en la sentencia T-622/16, el medio ambiente y la naturaleza son importantísimos para los seres humanos, ya que

para desarrollarse y tener una vida digna y sana, requieren de un medio ambiente sano, así mismo para el resto de especies que habitan en este mundo, razón está por lo que, son existencias dignas de protección. (Corte Constitucional de Colombia, 2016).

En teoría, los derechos de la naturaleza pueden ser violados incluso sin que se produzca ningún daño a los seres humanos. Una decisión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2017) dejó este punto claro: “La Corte consideró importante resaltar que, como derecho autónomo, el derecho a un medio ambiente sano, a diferencia de otros derechos, protege los componentes del medio ambiente, como bosques, ríos y mares, como bienes legales en sí mismos, incluso en ausencia de certeza o evidencia de un riesgo para los individuos”.

El derecho a un ambiente sano, que también incluye a los animales por formar parte del elemento biótico y la fauna en el caso específico, son necesarios para garantizar el desarrollo sostenible, pero este reconocimiento apenas se está dando en diferentes lugares a nivel internacional y nacional, a través de discusiones y la integración de los derechos de la naturaleza. Aunque todavía es un tema de discusión y de débil preocupación, hay un mayor interés por el daño que los seres humanos han hecho a la fauna.

La evolución y desarrollo de los derechos de los animales está basada en un sinnúmero de teorías que serán examinadas en cada apartado de este epígrafe. Esto debido a que diversos estudios han desarrollado una variedad de señalamientos sobre los derechos de los animales y su condición como sujetos del derecho.

Los derechos de los animales se han tratado desde un concepto relacionado con los seres humanos, y no como un ser individual que merece dignidad y respeto. Para Stilt (2021), en un contexto animal, una formulación análoga sería un derecho humano a la protección de los animales, un derecho de los humanos a que todos los animales estén adecuadamente protegidos. Esto puede parecer una frase incorrecta o inadecuada, pero se asemeja a la concepción que los sistemas legales tratan actualmente a los animales, es decir, los intereses de los animales están protegidos en la medida en que los humanos quieran que lo estén y se beneficien de esas protecciones y limitaciones.



Para que se apliquen y desarrollen las leyes a favor de los derechos de los animales, se requiere un enfoque antropocéntrico de la protección animal y este sea políticamente el más aceptable, que el basado en los derechos de la naturaleza. Según Stilt (2021), si se adoptara ampliamente, podría servir simplemente para consolidar el statu quo en el derecho animal. Alternativamente, un derecho humano a la protección de los animales podría ofrecer la posibilidad de una protección mucho más sólida, que la que existe actualmente bajo las leyes de bienestar animal. Debido a que los seres humanos tendrán ideas diferentes sobre lo que debería implicar la protección de los animales, un derecho humano podría permitir que se reconozcan puntos de vista más protectores. También podría proporcionar un paso intermedio hacia los derechos de los animales, sentando las bases para una futura expansión.

Ugás (2008) cita a Singer el cual acota que la configuración jurídica de los derechos de la naturaleza es un asunto por decirlo así, algo convencional que depende de la voluntad del legislador o en último caso de la voluntad del pueblo que requiere esta introducción legal. Desde el punto de vista de la argumentación moral, la expresión “derechos de los animales” hace referencia a que los propios animales tendrían intereses morales y capacidades específicas, así como necesidades y sufrimientos similares a los seres humanos. Debe existir una voluntad política para poder reconocer estos puntos.

Berros (2015) manifiesta que en la actualidad hay una nueva tendencia hacia las disposiciones y leyes enfocadas en la protección y aseguramiento del bienestar animal, así en el desarrollo de los estatutos jurídicos que protejan a los animales en específico alejando la idea de que ellos son una cosa. La teoría de una creación de un puñado de normativa ha permitido ver este aspecto en la regulación de la Unión Europea y sus Estados miembros.

Regan (2016), afirma que la teoría de los derechos aún no se ha convertido en una teoría completa, ya que no se han estudiado todas sus implicaciones y se han abordado todas las posibles consecuencias. En el ámbito de la justicia, todavía hay muchas preocupaciones sin resolver, ya que aspectos como la distribución de daños y beneficios entre personas siguen sin ser estudiados.

Si hablamos de la evolución de los derechos de los animales a nivel internacional nos encontramos con la declaración jurídica que identifica, aclara y defiende varios principios éticos los que sirven como base para la defensa de los derechos de los animales, así como para la construcción de nuevas normativas, leyes, ordenanzas, etc. El derecho de los animales se considera un derecho “prima facie”, es decir que, existen otras circunstancias en las que se puede justificar su violación. Por esta causa existen varias discusiones jurídicas sobre este tipo de derechos “nuevos”, por ejemplo, como aplicar estos derechos a los animales de granja usados para el consumo humano o si un animal tiene derecho a la muerte ¿cómo aplicarla?

Mansilla (2017) estableció que el derecho de los animales se considera una ciencia multidisciplinar que va más allá del derecho y abarca una variedad de áreas de investigación generando una serie de debates dentro de las ciencias más diversas, por esto podemos señalar que es un hecho científico el afirmar que los animales son seres sintientes. Sin embargo, en la actualidad y a lo largo de todos los tiempos ninguna de las legislaciones ha tenido en consideración este aspecto.

La preocupación por las condiciones ambientales ha llevado a la discusión sobre el reconocimiento de derechos en el caso de los animales, basándose en su aplicación, los tipos de derechos, particularmente en lo que respecta al derecho a la vida, a los animales de consumo y a los que son considerados plaga.

Otro tema importante relacionado al debate es, que al igual que cuando se trata del medio ambiente no se discute si los seres humanos tienen o no derecho a la riqueza natural.

Es importante acotar que tanto iusnaturalistas como positivistas han defendido los derechos de los animales, para aquellos de la concepción iusnaturalista su argumento refiere a los animales, como seres vivos que habitan el planeta, tienen en una serie de derechos e intereses que surgen de su naturaleza, mientras que los otros indican que la protección del derecho debe alcanzar a estos seres porque son parte de los intereses de los hombres. (Rey, 2011).

En un mundo con una creciente preocupación por el impacto ambiental de las actividades humanas, se plantean los enfoques ecocéntricos o biocéntricos, y

lograr así alejar de esta idea antropocéntrica del hombre como centro de la naturaleza y no como parte de ella.

Según Stilt (Stilt, 2021), albergan un derecho en la naturaleza o sus componentes; también pueden ser prometedores para el desarrollo de derechos animales legalmente reconocidos.

### **Derechos de la Naturaleza en el derecho internacional**

Al jurista ambiental estadounidense Stone (1972) se le atribuye haber articulado por primera vez la noción jurídica del movimiento por los derechos de la naturaleza, en la década de los 70's, tras la publicación de su ensayo ¿Deberían los árboles tener estatus? Hacia los derechos legales de los objetos naturales. La presentación de Stone se apartó de la idea de que la naturaleza es simplemente una mercancía para ser explotada y, en cambio, posicionó a la naturaleza y los objetos naturales como: a) capaces de poseer derechos legales, y b) aptos de tener capacidad legal ante los tribunales para defender estos derechos.

Aunque los derechos de la naturaleza a nivel del derecho internacional no han sido reconocidos de forma tácita, existe un reconocimiento creciente de tales derechos dentro del sistema de las Naciones Unidas (ONU). Desde 1992, las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas (AGNU) han reconocido periódicamente estos derechos. Este proceso comenzó adoptando la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (“Declaración de Río”), cuyo Principio 1 establece: “Los seres humanos están en el centro de las preocupaciones por el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida sana y productiva en armonía con la naturaleza” (Naciones Unidas, 1992).

El reconocimiento internacional a los derechos de la naturaleza está basado en el modelo de “armonía con la naturaleza” como condición del desarrollo humano, bajo este marco, la Asamblea General de la ONU señaló al 22 de abril como el día internacional de la madre tierra en el año 2009. (Naciones Unidas, 2009).

Este reconocimiento de la “Madre Tierra” otorga cierto reconocimiento al movimiento por los derechos de la naturaleza; aunque en gran medida simbólico, proporciona una base metafórica para concebir la naturaleza como si tuviera personalidad jurídica y se refiere a algunas tradiciones legales indígenas según el International Rivers & Earth Law Center (International Rivers & Earth Law Center, 2020). A la proclamación de 2009 le siguieron muchos informes del Secretario General; “diálogos interactivos” (2023) anuales (desde 2011 al 2023) y otras nueve resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas que promueven el desarrollo de la “armonía con la naturaleza”. Varias de estas resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas han incluido la declaración de que “algunos países reconocen los derechos de la naturaleza en el contexto de la promoción del desarrollo sostenible” y hacen referencia al valor de los enfoques ambientales indígenas.

De manera similar, el preámbulo del Acuerdo Climático de París (Organización de las Naciones Unidas, 2024) señala “la protección de la biodiversidad reconocida por algunas culturas como Madre Tierra”. La Conferencia de las Naciones Unidas sobre Desarrollo Sostenible (“Río+20”) entregó el documento final político llamado “El futuro que queremos”, el mismo que fue aceptado mediante resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Este tratado abona al reconocimiento de los derechos de la naturaleza a nivel internacional, al reconocer que, “la Tierra y sus ecosistemas son nuestro hogar y que “Madre Tierra” es una expresión común en varios países y regiones, y observamos que algunos países reconocen los derechos de la naturaleza en el contexto de la promoción del desarrollo sostenible” (Naciones Unidas, 2012).

También un avance significativo son los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Según Swing et al. (2022), se dan desde 2015, cuando las Naciones Unidas establecieron una serie de Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) que deben alcanzarse para 2030, la atención se ha centrado en gran medida en formas de maximizar los beneficios para los humanos. Aunque inevitablemente dependemos de la naturaleza para mantener una relación sostenible con nuestro entorno y recursos, solo dos de los diez y siete ODS (n.º 14, “Vida submarina” y n.º 15, “Vida en la tierra”) evalúan directamente parámetros materiales en la naturaleza. Muchas

de las estrategias aplicadas han sido menos efectivas de lo esperado y la mayoría de los indicadores cuantificables han sido decepcionantes a escala global.

Los derechos de la naturaleza han favorecido al cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible pero todavía se requiere realizar una variedad de acciones específicas por parte de los Estados. El Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo (2023) indica que, aunque Ecuador ha experimentado un aumento de alrededor del 6% en los indicadores de los ODS desde que estos se establecieron, el cambio no es significativamente diferente de las tendencias observadas en la región y el mundo durante el mismo período. Al respecto, al comparar con la realidad de las otras naciones latinoamericanas, (Swing et al., 2022) plantea que Venezuela y Bolivia también han incorporado algunos de estos derechos en sus sistemas legales, pero ambos ocupan posiciones sustancialmente más bajas y, por lo tanto, no muestran ninguna correlación entre los índices de los ODS y las mejoras para la naturaleza o sus ciudadanos, quedando pendiente así un reconocimiento más formal de este tipo de derechos en la normativa internacional.

### **Reconocimiento de los derechos de los animales en el marco normativo internacional**

En la Conferencia sobre el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas (ONU) que se llevó a cabo en Río de Janeiro en el 2012 se abordó un tema muy interesante el que se refiere a la protección y el bienestar animal a través de aristas económicas con objetivos de “consumo y producción sostenible”, sobre aquello la Asamblea estableció como objetivo principal el respeto y bienestar del animal e indicó también la importancia de proteger el mismo para las generaciones futuras. La Declaración de Río estableció entonces la protección animal para las generaciones presentes y futuras en un mundo éticamente sostenible para los animales. (Brels, 2012).

Chible (2016) aporta una interesante contribución señalando que a nivel internacional, se ha dado algunos complementos a este concepto de “bienestar animal”, un ejemplo es la creación de las cinco libertades de Gran Bretaña creadas en 1965 y modificadas posteriormente en 1993 por el United Kingdom Animal

Welfare Council (FAWC) las cuales pasaron a consistir en “1) Ser libre del hambre y de la sed por medio de acceso a agua fresca y una dieta diseñada para mantener la salud y vigor; 2) Ser libre de la incomodidad por medio de la creación de un ambiente apropiado que incluya refugio y un área de descanso cómoda; 3) Ser libre del dolor, del daño o de la enfermedad por medio de la prevención o diagnóstico y tratamiento rápido; 4) Ser libre para expresar su comportamiento normal por medio de la entrega de espacio suficiente, instalaciones adecuadas y la compañía de otros seres de su propia especie, y 5) Ser libre del miedo y la angustia por medio de la garantía de condiciones que eviten el sufrimiento mental”.

A nivel internacional, los derechos de los animales han empezado a reconocerse. Gamillo (Gamillo, 2022) menciona que otros países, como Canadá y Nueva Zelanda, así como varias ciudades de Estados Unidos, tienen tratados o leyes locales que brindan cierta protección a los animales salvajes. En noviembre de 2021, el Reino Unido reconoció como seres sensibles a varios invertebrados, entre ellos langostas, pulpos y cangrejos. Sin embargo, estos derechos no se han aplicado a nivel constitucional.

### **Declaración Universal de los Derechos del Animal**

La Declaración Universal de los Derechos del Animal, fue aprobada por la UNESCO el 15 de octubre de 1978, en la misma se estableció una nueva postura filosófica entre los seres humanos y las otras especies, ofreciendo al ser humano un código de ética biológico para ayudar a la humanidad a restaurar la armonía con la naturaleza y respetar la vida, considerando que tienen proporción sobre los derechos humanos, que para el autor son inseparables. (Blanco, 2008).

El articulado 1 de dicha declaración menciona que los animales nacen iguales y con los mismos derechos a la existencia, esto puede acarrear cierta confusión, ya que, al determinar la palabra todos, sin considerar a los animales de consumo humano, las plagas y aquellos que afectan el ecosistema de un sector; en la sección 2 de este trabajo, se trata el derecho al respeto, constituyéndose en no tan polémico como el primero.

El inciso a, del articulado 3 de la Declaración de los Derechos de los animales, establece su derecho a evitar ser maltratados y a la crueldad en contra de los mismos. En la letra b, se habla de su muerte y sería correcta si y solo si es esencial y necesaria, y se recomienda que sea instantánea, indolora y no produzca angustia.

Todo Estado debe incluir en sus legislaciones vigentes los derechos de los animales domésticos, para garantizar no solo el manejo y el cuidado, sino también el derecho a una vida adecuada con las personas que los acogieron en sus hogares ya que fueron elegidos como compañeros y tienen derecho a una vida de acuerdo a la longevidad natural, siendo el abandono un acto de crueldad.

Hava, hace énfasis en que la Declaración Universal de los Derechos del Animal establece la obligación para el hombre de cuidar, criar y proteger a todos los animales, partiendo de la idea de que son seres vivos que tienen la capacidad de soportar el sufrimiento, superando la idea de que el hombre es el dueño absoluto de la naturaleza y reconociendo el trato digno y correcto que no implique maltrato, violencia o vejaciones hacia ellos. (Hava, 2011).

### **Los derechos de los animales en el Ecuador**

En relación con la dimensión procesal, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 71 señala que “Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución en lo que proceda” (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Este artículo de la norma constitucional tiene como fin exigir la protección y reparación de sus derechos, integridad o la de sus elementos, entre los que se incluyen los animales.

También hay protecciones específicas para los animales silvestres, implementadas en el Código Orgánico del Ambiente que estableció lineamientos específicos para los centros que deben dar cuidado a los animales silvestres que han sido sacados de la naturaleza. En el artículo 66 de dicho cuerpo normativo se plantea acerca de los medios de conservación y manejo “De conformidad con los criterios

técnicos y veterinarios, los centros de conservación ex situ para especies de vida silvestre, deberán contemplar los mecanismos técnicos necesarios para mantener a los animales bajo condiciones de bienestar animal establecidas en este Código” (Código Orgánico del Ambiente, 2017).

Una de las sentencias determinantes en el Ecuador y basada en la norma constitucional fue la Sentencia No. 253-20-JH/22, denominada como “Derechos de la Naturaleza y animales como sujetos de derechos” Caso “Mona Estrellita”. En enero de 2022, la Corte Constitucional reconoció a los animales como sujetos de derechos al ser parte de la naturaleza. Es el caso de "Estrellita", la mona chorongo incautada por las autoridades ambientales y llevado a un ecozoológico donde murió después de ser separada de su familia humana de 18 años.

La Corte sostuvo que los animales son seres sintientes, sujetos de derechos y que son objetos de protección a través de los derechos de la naturaleza. Además, afirmó que, en las circunstancias adecuadas, pueden ser protegidos mediante garantías legales establecidas en la Constitución, como el habeas corpus. La etapa más reciente en el reconocimiento de los animales como sujetos de derechos es el desarrollo de su protección jurídica que se basa en el reconocimiento de los animales como seres vivos con un valor intrínseco que los convierte en titulares de derechos.

La Corte determinó que se violaron los derechos de “Estrellita” y que, por lo tanto, también se violaron los derechos de la naturaleza, que protegen a los animales salvajes. Si bien el caso se inició mediante una acción de hábeas corpus, la sentencia abordó el alcance de los derechos de la naturaleza, los animales salvajes como sujetos de derechos y las limitaciones de esos derechos. Este caso fue seleccionado para revisión por la Corte Constitucional específicamente por “novedad del caso e inexistencia de precedente judicial.” en torno al alcance de los derechos de la naturaleza. La Corte señala que los animales deben ser protegidos principalmente en función de su valor intrínseco y no solo debido a las necesidades humanas o al equilibrio ecosistémico.

Pallotta (2023) desarrolla un análisis acerca de los enfoques acerca de los derechos de los animales en el Ecuador en la sentencia que clarifica su importancia



y los preceptos ambientales, según los conceptos dados en la sentencia No. 253-20-JH/22. La Corte afirma que los humanos u *Homo sapiens* fueron los primeros en percibirse como seres con valor intrínseco y que fueron los primeros en percibirse como seres sujetos de derechos; sin embargo, sus afirmaciones, negaciones, juicios y conclusiones sobre los animales en cuanto a si son o no sujetos de derechos han evolucionado a lo largo de la historia. En la actualidad, el derecho se ha caracterizado por un fuerte enfoque antropocéntrico, en el que el ser humano es el centro de toda expresión jurídica, este enfoque ha sido acompañado de una fuerte orientación al especismo. No obstante, tanto el antropocentrismo como el especismo no son posturas firmes, concluidas e inmutables en el derecho, y la humanidad ha aceptado gradualmente la importancia de proteger jurídicamente a los animales. (p. 25).

Asimismo, en la Sentencia No. 253-20-JH/22, la Corte identificó cuatro momentos clave en el desarrollo de protecciones legales para los animales: 1) su protección como “cosas” por el derecho civil; 2) bienestar animal; 3) su identificación como “objetos del medio ambiente protegidos”; y 4) el reconocimiento de los animales como sujetos de derechos.

La frase valor intrínseco prevalece en la sentencia analizada y es una base de los derechos de los animales salvajes en el Ecuador. Para Pallotta (Pallotta, 2023) la fase más reciente (los animales como titulares de derechos) se basa en el reconocimiento de que los animales son seres vivos con un valor intrínseco. Es importante destacar que la Corte observó que esta fase actual no está terminada ni es perfecta, sino que aún está en construcción, dejando tácitamente la puerta abierta a nuevas reformas y derechos ampliados en el futuro.

Asimismo, la Corte en la sentencia específica sobre las particularidades de estos derechos, tras establecer que los animales son sujetos de derechos, la Corte señaló que estos son diferentes a los derechos de los humanos; el reconocimiento de los animales como sujetos de derecho no significa que sean iguales a nosotros, ya que cada especie tiene sus propias necesidades de protección, las que varían según sus características. En consecuencia, sus demandas de protección legal son distintas. (p. 27).

La normativa vigente establece lineamientos de protección de los animales enfocados a la aplicación de sus derechos cuando son sacados de la naturaleza y no pueden rehabilitarse por las malas condiciones de vida que han tenido. Las entidades encargadas deben regular el cumplimiento de la norma vigente, a favor de los animales salvajes.

El análisis de la Sentencia No. 253-20-JH/22 se tratará en el capítulo 2, pero en este epígrafe se trataron los conceptos que mencionan en su análisis como fundamento para la comprensión del derecho de los animales del Ecuador. Para establecer crítica y analíticamente las motivaciones de las decisiones de la Corte Constitucional, desde la publicación la sentencia ha generado interés por la repercusión.

### **Los animales como sujetos de derechos en las constituciones comparadas**

Stilt (2021) indica que los animales están protegidos en sólo un puñado de constituciones sin una tendencia de adopción clara: Suiza (1973), India (1976), Brasil (1988), Eslovenia (1991), Alemania (2002), Luxemburgo (2007), Austria (2013), Egipto (2014), y Rusia (2020).

En las constituciones mencionadas se establecen diferentes términos específicos para referirse a los derechos de los animales. Para Eisen & Stilt (Eisen & Stilt, 2016), estas disposiciones utilizan términos como “bienestar” de los animales, “dignidad” de los animales, “protección” de los animales, “compasión” hacia los animales, y “crueldad” hacia los animales, todos los cuales siguen un principio general de bienestar animal. A diferencia del contexto ambiental, ninguna de las disposiciones utiliza el término “derechos”. Colombia, Nueva Zelanda, Panamá, Chile y México también han otorgado protección legal a la naturaleza, ya sea a través de su Constitución o de su sistema judicial (Frost, 2022).

En el nivel más fundamental, si la naturaleza tiene derechos, y si la naturaleza incluye a los animales, entonces se podrían hacer reclamos basados en derechos en nombre de los animales utilizando la doctrina y estrategia existente sobre los derechos de la naturaleza. Stilt (Stilt, 2021) apunta que un caso de 2008 del Tribunal Superior de Justicia de Brasil, conocido como el caso del Loro Salvaje,

ilustra esta posibilidad. El caso involucraba a un individuo que había mantenido bajo custodia a un solo animal salvaje, un loro de frente azul, durante más de dos décadas y en condiciones de vida inadecuadas. Este loro era considerado una especie silvestre; sin duda, esto facilitó la conexión con la naturaleza, pero la corte utilizó un lenguaje que iba más allá de la preocupación por una especie salvaje.

El tribunal citó el artículo 225 de la Constitución como evidencia del “enfoque ecológico” de Brasil. El artículo 225 es un derecho humano antropocéntrico a un “ambiente ecológicamente equilibrado”, no una disposición de derechos de la naturaleza, y el marco constitucional de la protección animal surge a través del ambiente, “fauna y . . . flora”. Lo notable es que el tribunal tomó este lenguaje limitado como punto de partida para llegar a una discusión sobre los derechos de la naturaleza y el reconocimiento de los seres sintientes en general.

La Corte en la sentencia bajo análisis debería haber resaltado la concepción de la dignidad del animal, más allá de formar parte de la naturaleza. Brasil, por ejemplo, desarrolló un análisis y un pedido para un tratamiento mejor detallado acerca de los derechos de los animales. El tribunal pidió un replanteamiento del “concepto kantiano, antropocéntrico e individualista de la dignidad humana”. La dignidad debería reformularse para reconocer “un valor intrínseco conferido a seres sensibles no humanos, cuyo estatus moral sería reconocido y compartido con los seres humanos, ya que son la misma comunidad moral”. El tratamiento de los animales “ya no debe basarse en la dignidad o la compasión humana, sino en la dignidad misma inherente a la existencia de animales no humanos”.

El tribunal reunió dos corrientes de jurisprudencia: la protección de los animales en las constituciones alemana y suiza y el lenguaje de los derechos de la naturaleza en la Constitución ecuatoriana y la Ley de Derechos de la Madre Tierra de Bolivia. Al hacerlo, alcanzó un lenguaje de derechos: “Esta visión de la naturaleza como expresión de la vida en su totalidad permite que el Derecho Constitucional y otras áreas del derecho reconozcan al medio ambiente y los animales no humanos como seres con valor propio, por lo tanto, merecen respeto y cuidado, de modo que el sistema legal les otorgue la propiedad de derechos y dignidad”. El tribunal sacó conceptualmente a los animales no humanos de las

limitaciones ambientales del artículo 225 para alcanzar su propio estatus independiente, por lo que el tribunal defendió tanto los derechos como la dignidad.

## **Hábeas corpus en el Ecuador**

### **Finalidad del habeas corpus**

La Constitución de la República del Ecuador del 2008 define el objeto de la acción de hábeas corpus en el artículo 89, “tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad” (Constitución del Ecuador, 2008, art. 89).

La finalidad de su presentación, según Sánchez & Borbor (2023) es “proteger la vida y la integridad física y otros derechos conexos, frente a la vulneración de la libertad personal, surgió el habeas corpus como mecanismo o medio adecuado para proteger y garantizar este derecho constitucional”.

La Corte Constitucional del Ecuador, en la sentencia No. 253-20-JH/22, abordó las “garantías jurisdiccionales” para la protección de tales derechos, enfatizando la importancia de los mecanismos de aplicación y señalando que los derechos legales deben incluir una dimensión tanto sustantiva como procesal, porque sin esta última, los derechos serán “inexigibles, inútiles o no justiciables”.

El recurso de hábeas corpus tutela la urgencia con que debe particularizarse dicha acción, ante el posible abuso a petionar, no exime al juez constitucional del deber de analizar el derecho que se pretende proteger. Incluso si a primera vista parece que se ha interpuesto un caso de hábeas corpus varias veces por el mismo motivo, la esencia de esta garantía requiere que el juez que conoce del caso, sólo después de comprobar la licitud, legalidad y no arbitrariedad, pueda negar esta garantía y determinar si ha habido abuso del derecho a accionar (Sentencia N.º 292-13-JH/19, 2019).

La Constitución de la República del Ecuador aumentó el alcance de ciertas garantías jurisdiccionales, incluido el hábeas corpus. El artículo 89 de la norma

constitucional y el artículo 43 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) señalan que el objeto del recurso de hábeas corpus incluye la protección de la libertad, la vida, la integridad física, la salud y otros derechos conexos de las personas privadas de libertad. Estas disposiciones hacen referencia a instrumentos internacionales de derechos humanos como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, entre otros, que están relacionados con los derechos objeto del hábeas corpus. Como resultado, esta garantía es un método ideal para restablecer la libertad de aquellos que han sido privados de su libertad de manera ilegal, ilegítima o arbitraria por orden de cualquier autoridad o de cualquier persona.

También tiene como finalidad u objeto el tutelar la integridad física, moral, psíquica, o sexual y los derechos conexos de las personas privadas de libertad, de manera independiente de cualesquiera que sean las circunstancias de su detención (Corte Constitucional del Ecuador, 2022a).

Según Martínez et al. (2023), en lo relacionado con el mecanismo jurisdiccional de protección, la discusión durante todo el procedimiento establece la procedencia o no de la acción de hábeas corpus para la protección y tutela del derecho de los animales como: a la libertad de movimiento, la integridad y la vida. El análisis es necesario para la determinación de esta garantía en el derecho de los animales silvestres que se han visto afectados por las actividades de los seres humanos y por vulnerar sus derechos a vivir libres en sus hábitats.

### **Hábeas corpus y su aplicación en los derechos de los animales**

Los derechos que los defensores buscan para los animales son mucho más sólidos y rechazan categóricamente que el propósito inherente de un animal sea servir a los intereses y usos humanos (Asociación de Funcionarios y Abogados por los Derechos de los Animales, 2016). En los casos de hábeas corpus, los animales están en cautiverio, como en un zoológico o centro de investigación (Corte Constitucional de Colombia, 2020).

La finalidad de su aplicación es beneficiar en los derechos de los animales. Stilt (Stilt, 2021) indica que los demandantes buscan la liberación de estos animales en un entorno en el que puedan vivir una vida más natural, como un santuario, dado que estos animales generalmente no se pueden ubicar en un ambiente completamente natural y salvaje. Si bien la presunción es que la transferencia a mejores ambientes ayudaría en la protección, conservación, mantenimiento y restauración de estos animales, el punto no era que los animales se verán y sentirán mejor para cualquier tipo de beneficio humano. El recurso de habeas corpus busca liberar a los animales de un ambiente humano para que, en la medida de lo posible, puedan ser dejados solos como animales.

En la sentencia No. 253-20-JH/22, la Corte planteó que la calidad de la Naturaleza como sujeto de derechos debe necesariamente manifestarse en una dimensión sustantiva y en una dimensión procesal. En otras palabras, ser sujeto de derechos le permite a la Naturaleza ser titular de estos derechos (dimensión sustantiva) y perseguir la protección y reparación de estos derechos ante los órganos administrativos y jurisdiccionales del Estado (dimensión procesal).

En su sentencia, la Corte Constitucional recuerda que, al interpretar los valores, principios, derechos y garantías de la ley fundamental, se debe utilizar la interpretación que les dé sentido, efectos prácticos y utilidad. Si las interpretaciones se vuelven inexigibles o inútiles, se deben descartar las disposiciones constitucionales no justiciables. (p. 50)

La Corte considero que el hábeas corpus para el caso no fue procedente porque gira en torno a la recuperación de un animal silvestre ya muerto. Sin embargo, al anular las sentencias de los tribunales inferiores y admitir la petición de hábeas corpus de revisión constitucional, la Corte implica que tales acciones pueden presentarse legítimamente en nombre de los animales. Aunque no tomó ninguna medida específica con respecto a “Estrellita” desde su fallecimiento, la Corte miró hacia el futuro al ordenar cambios legislativos y de políticas para reflejar los principios del fallo, que resumió en una sección final.

Los elementos del caso se analizarán en el capítulo 2, tratándose los fundamentos relacionados con los derechos de los animales desde el ámbito de la jurisprudencia de la Corte Constitucional de manera específica según la Sentencia

No. 253-20-JH/22. La finalidad es establecer su aplicación y resolver cómo se consideró esta garantía en el derecho de los animales, estableciéndose la primera vez de su determinación en el derecho de los animales.

## **CAPÍTULO SEGUNDO: ESTUDIO DE CASO**

### **Temática a ser abordada**

La causa se originó en la presentación de un hábeas corpus solicitado en favor de una mona chorongo llamada “Estrellita”, quien había vivido 18 años en una vivienda humana con una mujer que se percibía como “su madre”, situación que fue conocida por las autoridades ambientales, razón por la cual se inició el procedimiento administrativo correspondiente, con la finalidad de otorgar la custodia del espécimen de vida silvestre, a un Centro de Manejo autorizado por la Autoridad Ambiental Nacional; finalmente, el hábeas corpus que pretendía la licencia de tenencia de vida silvestre y devolución de la mona chorongo a su dueña fue negado por parte de la Autoridad por considerar la necesidad de proteger a la Naturaleza y porque cuando fue presentada la garantía jurisdiccional, la mona chorongo “Estrellita” ya había muerto.

La Corte Constitucional del Ecuador, luego de haber seleccionado el presente caso por considerarlo novedoso y que no existía un precedente judicial, al respecto, emite la presente sentencia con la finalidad de i) reconocer el alcance de los derechos de la Naturaleza y determinar si esta, abarca la protección de un animal silvestre en particular como la mona chorongo “Estrellita”; ii) revisar si en el caso concreto de la mona “Estrellita” se han vulnerado los derechos de la Naturaleza; y, iii) desarrollar lineamientos generales para la procedencia de garantías constitucionales en favor de animales silvestres como la mona chorongo “Estrellita”.

### **Puntualizaciones metodológicas**

En el análisis de caso se aplicó un enfoque de carácter cualitativo, basado en la aplicación de los métodos histórico – lógico y analítico – sintético, usados en el campo jurisprudencial para desarrollar las argumentaciones jurídicas que sustentan el estudio de caso. Cada etapa consistió en una revisión bibliográfica de los preceptos de la Corte y las limitaciones de la sentencia vinculados a los derechos de la naturaleza.



## **Antecedentes del caso concreto**

“Estrellita” fue sacada de su hábitat cuando tenía un mes de edad y mantenida en una residencia privada durante 18 años, fue retenida por las autoridades en 2019 y puesta al cuidado de un centro de manejo autorizado, donde murió tiempo después tras sufrir un paro cardiorrespiratorio repentino.

Ana Beatriz Burbano Proaño, bibliotecaria de profesión cuidó a “Estrellita” durante 18 años, enseñó a la mona a comunicarse mediante sonidos y gestos, y aclimató al animal a la cultura y tradiciones de la familia. Burbano había presentado una petición de habeas corpus, en favor de la mona chorongo llamada “Estrellita”, este es un mecanismo legal para determinar si la detención de un individuo es válida, antes de enterarse de que había muerto en el zoológico. En la petición, Burbano solicitó que “Estrellita” volviera a estar bajo su cuidado, citando que el animal probablemente estaba angustiado después de haber sido arrancada de su familia y su entorno familiar. Más tarde, Burbano pidió a la Corte que declarara que se habían violado los derechos de la mona.

En diciembre de 2021, el caso pasó a la Corte Constitucional y los jueces tuvieron que considerar el alcance de los derechos de la naturaleza en el Ecuador para determinar si los animales son sujetos de estos derechos y si los derechos de “Estrellita” fueron violados. En enero de 2022, la Corte falló a favor de “Estrellita”.

En el documento de sentencia de enero de 2022, la Corte encontró que los derechos de la mona fueron violados inicialmente por la supuesta propietaria, por sacar al animal de su entorno natural, y por el gobierno, por no considerar las circunstancias particulares de “Estrellita” ni considerar si era apropiado trasladarla al zoológico.

## **Decisiones de primera y segunda instancia**

El juez en primera instancia niega la acción de hábeas corpus, ya que consideró que las autoridades actuaron legalmente cuando allanaron la casa de la accionante y retuvieron a “Estrellita”. El hecho de que la misma fuera presentada dos meses después de la muerte de la mona, también fue visto con escepticismo por

la Unidad Judicial. La decisión de primera instancia fue confirmada en apelación, en parte, porque “la presunta víctima había muerto”.

En segunda instancia, el 10 de junio de 2020, la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua, rechazó el recurso de apelación, aunque la accionante puso como ejemplo entre otras resoluciones extranjeras, el caso de un oso llamado “Chucho” en el cual, la Corte Suprema de Colombia concedió el hábeas corpus. La sala especializada señaló que la Corte colombiana concedió el hábeas corpus en el caso de Chucho “no para vivir con personas sino en una reserva ambiental”, diferenciando así ese resultado, de la petición de la accionante de que “Estrellita” regresara a su casa. Asimismo, se indicó que la Corte Constitucional de Colombia había negado esa misma acción, al considerar que sólo los seres humanos pueden ser sujetos de esta garantía. La sala citó el fallo de la Corte Constitucional de Colombia sobre “Chucho”, para dar fuerza a su negativa de otorgar la acción de hábeas corpus para “Estrellita”, incluso si todavía estuviera viva.

### **Procedimiento ante la Corte Constitucional del Ecuador**

La revisión de sentencias ejecutoriadas en el Ecuador es un aspecto fundamental para el desarrollo y la aplicación coherente del derecho en los tribunales de la república. La Corte Constitucional tiene un papel esencial en este proceso, el cual se refiere al envío de decisiones judiciales definitivas de las cortes inferiores hacia la Corte Constitucional, para el desarrollo de la jurisprudencia vinculante y excepcionalmente su revisión, a través del proceso de selección y revisión. El artículo 25 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece los parámetros de selección para estos casos, entre ellos tenemos la de “Novedad del caso e inexistencia de precedente judicial”.

El proceso de selección y revisión de las sentencias emitidas es riguroso, implica el análisis detallado de los fundamentos jurídicos de cada caso, evaluar la conformidad con la Constitución y los Tratados Internacionales ratificados por el Ecuador. La Corte busca la uniformidad, coherencia y la protección de los derechos en su jurisprudencia. De conformidad a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 436 de la Constitución de la República concordante con lo señalado en el Ley

Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en su artículo 2 numeral 3 y artículo 25; la Corte Constitucional es competente para emitir precedentes de carácter *erga omnes* en los procesos por ellos escogidos.

El caso de la mona chorongo conocida como “Estrellita” por mandato revisto en el artículo 25 numeral 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, fue remitido a la Corte Constitucional de Ecuador, que lo seleccionó por “novedad del caso e inexistencia de precedente judicial.”, ampliando su alcance más allá de la acción de hábeas corpus, ya que, cumple con el parámetro antes señalado, logrando con esto, plantear preguntas más amplias sobre si la disposición de derechos de la naturaleza de Ecuador se aplica a animales silvestres individuales como “Estrellita”.

La revisión de este caso puntual fue un procedimiento a través del cual se dieron las decisiones definitivas en el proceso de habeas corpus No. 18102-2019-00032. La Corte Constitucional decidió revocar las sentencias en el proceso mencionado, al establecerse vulneraciones constitucionales. La sentencia objeto de análisis abrió la puerta para el desarrollo futuro de jurisprudencia relacionada con los derechos de la naturaleza. Por lo que, la misma constituye una base de la jurisprudencia para el tratamiento de casos similares y que debe aplicarse por parte de todos los poderes del Estado ecuatoriano.

La jurisprudencia emitida a través de la sentencia es esencial para la estabilidad y la predictibilidad del sistema legal en el Ecuador. La sentencia favorece a dar claridad sobre el alcance y los límites de los derechos y garantías constitucionales, así como también las responsabilidades del Estado y de los ciudadanos. Esta reforzó el principio de que los animales no son objetos de propiedad y son la base para establecer sanciones y protección específica a la fauna silvestre.

El 06 de diciembre del año 2019, la accionante presentó una acción de hábeas corpus en contra del Ministerio del Ambiente del Ecuador, del propietario del Ecozoológico San Martín de Baños y la Procuraduría General del Estado. El 10 de diciembre del 2019, se llevó a cabo la audiencia, sin comparecer la accionante y su abogado. La unidad judicial procedió a declarar el desistimiento de la causa y se dispuso el archivo de la c. El 11 de diciembre del 2019, la Unidad Judicial emitió

el auto de archivo, la accionante solicitó la revocatoria del auto de llamamiento a audiencia y apeló el auto de archivo en el cual, alegó que no hubo la notificación debida. Razón por la cual se dispuso día y hora para la instalación de una nueva audiencia. El 26 de febrero del año 2020, la Unidad Judicial negó la acción de hábeas corpus con el cual se pretendía la licencia de tenencia de vida silvestre y devolución de la mona chorongó al considerarse, la necesidad de brindar protección a la naturaleza por la autoridad ambiental y fue interpuesto cuando la mona chorongó ya murió (Corte Constitucional del Ecuador, 2022).

El 10 de junio del 2020, la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua, en su sentencia, resolvió desechar el recurso de apelación, en el cual ratificó la sentencia de instancia.

La accionante el 03 de julio de 2020, presentó una acción extraordinaria de protección ante la Corte Constitucional.

Finalmente, la Corte Constitucional revisó el caso en concreto y revocó las sentencias emitidas en el proceso de hábeas corpus No. 18102-2019-00032 y expidió la sentencia objeto de análisis. La decisión de la Corte está justificada según sus criterios sustentados en la norma constitucional.

### **Problemas jurídicos planteados por la Corte Constitucional**

Los problemas jurídicos analizados por la Corte Constitucional buscaron responder a los siguientes cuestionamientos: ¿Cuál es el alcance de los derechos de la naturaleza? ¿Es posible que abarque la protección de un animal silvestre, como una mona chorongó?

Como preludeo a la pregunta sobre si los derechos de la naturaleza cubren a los animales salvajes, la Corte Constitucional de Ecuador dejó en claro que estaba empleando una construcción jerárquica de derechos legales. La Corte señaló que existen límites estrictos a los derechos de la naturaleza protegidos constitucionalmente a “existir y florecer” y que las necesidades de la humanidad en general tendrán más peso.

Si bien reconoció que, la naturaleza tiene un valor intrínseco, señaló también que, “el ser humano no debe ser el único sujeto de derechos, ni el centro de la protección ambiental”, la Corte afirmó a lo largo de la sentencia, que las necesidades y deseos de los humanos no deben ser los únicos ya que estos son parte de la naturaleza y deben actuar como sus administradores. Debido a que la Naturaleza es la base sobre la cual se desarrollan otros sujetos, incluyendo a los seres humanos, es lógico que estos últimos colaboren para el bienestar de todos, sin que esto implique despreciar o influir en su estilo de vida. (Sentencia No. 253-20-JH/22 p. 19).

La Corte, con relación a la pregunta ¿Pueden los animales ser sujetos de derechos?, respondió afirmativamente y proporcionó una justificación múltiple para la conclusión de que los animales, como individuos con valor intrínseco, son sujetos de derechos.

En primer lugar, la Corte observó que si bien el especismo y el antropocentrismo “por los cuales el ser humano ha sido considerado el centro de toda expresión jurídica” han enmarcado históricamente el desarrollo y la comprensión de los derechos legales ya que el derecho continúa evolucionando. Una característica de esa evolución ha sido el creciente reconocimiento de que los animales necesitan protección legal.

Otro de los problemas jurídicos tratados es el siguiente: ¿Se violaron los derechos de la naturaleza en el caso “Estrellita”? Finalmente, la Corte señaló que, si se violaron los derechos de la mona chorongó “Estrellita” en primera instancia, al momento que fue sacada de su hábitat natural, mantenida en la ciudad y, más recientemente, retenida por las autoridades y trasladada a un zoológico. La Corte determinó que los derechos de “Estrellita” específicamente a la vida y a la integridad, habían sido violados en cada uno de estos casos y que, por lo tanto, también se habían violado los derechos de la naturaleza.

La Corte entró en detalles al discutir si transferir a “Estrellita” al zoológico era una medida apropiada, también criticó a las autoridades por no considerar alternativas o una etapa de transición dado el hecho de que “Estrellita” había crecido exclusivamente en un ambiente humano. La Corte planteó, en definitiva, que no se consideró la atención y asistencia especializada que requería “Estrellita” de acuerdo

con sus circunstancias particulares (Sentencia No. 253-20-JH/22 p. 45). Señaló también que sacar a la mona de la casa de la accionante era legítimo, la Corte criticó a las autoridades ambientales primero, por no actuar antes (dado que se podía ver a “Estrellita” desde afuera de la casa de Ana) y luego, por no considerar adecuadamente los derechos de “Estrellita” al sacarla de la casa.

El Estado tiene la autoridad para proteger a los animales salvajes de acuerdo con las leyes aplicables, sin embargo, cuando el ejercicio de tales facultades tenga el potencial de afectar o afecten efectivamente los derechos de los animales de forma incompatible con el principio interespecies o el principio de interpretación ecológica, la protección del animal silvestre y el contexto específico en el que este se encuentran debe ser la primera prioridad (Sentencia No. 253-20-JH/22 p. 43).

### **Argumentos centrales de la Corte Constitucional con relación al derecho objeto de análisis**

Según lo establecido en la primera página de la sentencia No. 253-20-JH/22, el objetivo de la Corte Constitucional al conocer el caso de “Estrellita” era triple: 1) reconocer el alcance de los derechos de la naturaleza y determinar si esta abarca la protección de un animal silvestre en particular, como lo es la mona “Estrellita”; 2) revisar si en el caso específico de la mona “Estrellita” se han violado los derechos de la naturaleza; y 3) desarrollar lineamientos generales para la aplicabilidad de garantías constitucionales a favor de animales silvestres en particular. (Sentencia No. 253-20-JH/22 p. 1).

La Corte desarrolló un análisis de los hechos relevantes del caso, puesto que, su fin, es analizar la vulneración de los derechos de los animales para el caso en concreto desde que la accionante obtuvo la mona de manera ilegal. Una mona chorongó, llamado “Estrellita” fue sacada del medio silvestre cuando tenía meses de nacida y posteriormente vivió como mascota en un hogar humano durante los siguientes 18 años de su vida. La posesión de animales salvajes es ilegal en Ecuador, por lo que, en 2019, las autoridades retuvieron a “Estrellita” y la colocaron en un zoológico.

La propietaria de “Estrellita” durante 18 años, la señora Ana Beatriz Burbano Proaño, presentó un recurso de hábeas corpus contra el Ministerio del Ambiente y el Ecozoológico San Martín de Baños, solicitando la devolución del primate al ambiente al que estaba acostumbrada junto con una licencia de tenencia de vida silvestre. Eso permitiría el alojamiento legal de “Estrellita” con la Sra. Burbano. Previo a la audiencia de primera instancia, “Estrellita” falleció a causa de un paro cardíaco-respiratorio. Dado que la acción de hábeas corpus se interpuso en nombre de un animal, surgieron las preguntas sobre ¿si un animal es o no sujeto de derechos? y, en caso de ser afirmativo, ¿si estos derechos son susceptibles de ser protegidos por los derechos de la naturaleza?

Hay que considerar otro lineamiento tratado por la Corte, en el cual señaló que, “hay muchas maneras en que se pueden clasificar los sujetos jurídicos”. Una de esas formas es distinguir los sujetos de derecho entre humanos y no humanos (corporaciones, el Estado, etc.). Una frase que se distingue y es relevante en el análisis de la sentencia es lo mencionado por la Corte, que indicó que, “si bien todos los seres humanos son sujetos de derecho, no todos los sujetos de derecho son humanos” (Sentencia No. 253-20-JH/22 p. 27).

Es importante destacar que, la Corte diferencio a los derechos de la naturaleza, como un sistema interrelacionado de especies, de los derechos de los animales como individuos. El enfoque en los derechos de los animales como individuos versus las especies en su conjunto, es animalista. Sin embargo, la Corte calificó estos derechos aplicando un “principio interespecies”, que se refiere a la supuesta posición de los humanos en la cima de una cadena trófica o alimentaria. Incluido en este principio está el derecho constitucional a la alimentación, que se aplica tanto a los animales como a los humanos (aunque se aplica de manera diferente para las distintas especies).

Sobre el “derecho a la alimentación”, la Corte escribió también que se debe tenerse en cuenta un principio de “interpretación ecológica” que “respete las interacciones biológicas que existen entre especies y entre poblaciones e individuos de cada especie” (Sentencia No. 253-20-JH/22 p. 30). Este principio también se refiere a la cadena trófica y al hecho de que algunas especies deben depredar a otras

para sobrevivir. En el análisis de la Corte, los seres humanos también son “depredadores”.

Por lo tanto, el derecho a la vida de un animal no se viola ilegítimamente cuando un depredador mata a su presa respetando la cadena trófica. Esto último es muy preocupante en lo que respecta a la relación entre humanos y otros animales, ya que los humanos son depredadores y, como omnívoros por naturaleza, no se puede prohibir que se alimenten de otros animales. La alimentación es un derecho establecido en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos además de ser una condición biológica del ser humano, impulsada por el principio intrínseco de supervivencia. (Sentencia No. 253-20-JH/22 p. 32).

Aunque el caso no trata de manera concreta de animales de granja, se puede considerar que, al no darse esta interpretación, el derecho de los humanos a comer otros animales estaría sancionado a través de la sentencia y se equiparía con las relaciones ecológicas entre especies de animales salvajes. Primero, es necesario establecer que los seres humanos no son vistos como separados de la naturaleza, sino integrados en ella, al igual que las especies de animales salvajes, a pesar de que los métodos modernos de agricultura son cualitativa y cuantitativamente diferentes de las relaciones entre los animales depredadores y presas que existen en la naturaleza.

Sin embargo, el derecho de los humanos a la alimentación o el derecho a matar otros animales para alimentarse está cubierto bajo una conocida justificación de “necesidad”. Este concepto ayuda a diferenciar entre tipos de animales y su importancia en el ciclo de la vida. La Corte se limitó a afirmar que los seres humanos tienen derecho a la alimentación, pero no desarrolló un análisis acerca de la cuestión de a qué tipos de alimentos tienen derecho los seres humanos y si debería existir límites. En cuanto al trato que la sociedad humana da a otros animales, y eludiendo la cuestión de los límites, la Corte se basó en un razonamiento tautológico que equipara la historia con la legitimidad: “Este tipo de actividades son legítimas y traducen formas históricas y mantenidas de interacción de la especie humana con la especie humana y el resto de las especies animales” (Sentencia No. 253-20-JH/22 p. 34).



Luego, la Corte enumeró varios beneficios para los humanos que se han obtenido de la domesticación y subyugación de los animales, las cuales no tienen por qué poner en peligro los derechos de la naturaleza, además del sesgo del estatus quo, la Corte justificó estas actividades basándose en el derecho de las personas a beneficiarse del medio ambiente y los recursos naturales para poder “vivir bien”. La Corte señaló que estas actividades “podrían enmarcarse” como derechos constitucionales, “dependiendo de las particularidades de cada caso”.

La clave para el progreso futuro puede residir en la frase “podrían enmarcarse”, ya que estos derechos están interrelacionados y potencialmente pueden cambiar, particularmente dentro del concepto de “buen vivir”, que no se aplica sólo a los humanos, sino que abarca a todas las especies. De hecho, la Corte afirmó más adelante en el fallo que los animales salvajes también tienen derecho al “buen vivir”, y que este derecho fue violentado en el presente caso.

En esta línea, la Corte advirtió que: “El principio interespecies significa que los animales no pueden ser vistos como subordinados o como herramientas, y sus necesidades y deseos deben ser considerados seriamente” (Sentencia No. 253-20-JH/22 p. 30).

Al establecerse las diferentes consideraciones acerca del análisis de la Corte. Pallotta (2023) indica que, al afirmar que se deben considerar seriamente las necesidades y deseos de los animales, es progresista desde una perspectiva global. Sin embargo, con un reconocimiento cada vez mayor de que, los animales tienen intereses legales (un resultado lógico de que los tribunales y las legislaturas les otorguen más protecciones legales), es más probable que sus necesidades y deseos reciban una consideración significativa bajo la ley. La discusión anterior versó sobre las interacciones entre humanos y animales en general, enmarcadas dentro del derecho constitucional a la alimentación. A continuación, la Corte centró su atención en los derechos específicos de los animales salvajes, que son sólidos y numerosos. Sin embargo, una vez más, estos derechos se ven debilitados por el vacío legal de las “interacciones legítimas”.

En general, las especies silvestres tienen derecho a no ser cazados, pescados, capturados, recolectados, extraídos, conservados, retenidos, traficados, comercializados o intercambiados, sin perjuicio de las interacciones legítimas

mencionadas en los párrafos 107 y siguientes de la sentencia en estudio. Además, tienen derecho al libre desarrollo de su comportamiento animal, lo que incluye la garantía de no ser domesticados y de no ser obligados a asimilar comportamientos extraños. El derecho al libre comportamiento animal protege la libertad general de acción de los animales salvajes, incluido el derecho a comportarse de acuerdo con su instinto natural, los comportamientos aprendidos y transmitidos de su especie.

La Corte detalla que al “convertir animales salvajes en mascotas” o “humanizarlos” de otro modo tienen consecuencias negativas no sólo a nivel de especie o población, sino que también violan los derechos de los animales salvajes individuales. Aquí la Corte enumeró varios derechos más que poseen los animales salvajes.

Los procedimientos que afectan a los animales salvajes violan directamente sus derechos a la libertad y al buen vivir; es común que estos animales vean vulnerados sus derechos a la alimentación de acuerdo con los requerimientos nutricionales de su especie, a vivir en armonía, a la salud, al hábitat, al libre desarrollo de su conducta animal, entre otros derechos. (Sentencia No. 253-20-JH/22 p. 36). Después de una argumentación jurídica detallada de los derechos legales que poseen los animales salvajes, la Corte concluyó inequívocamente que están protegidos bajo el alcance de los derechos de la naturaleza.

### **Medidas de reparación dispuestas por la Corte Constitucional**

La reparación integral es una institución jurídica que tiene por objeto subsanar y corregir, en la medida de lo posible, el impacto y las consecuencias reales y posibles al presentarse a una violación de derechos, para que este sea reintegrado *in integrum*. En el caso de que, el juez disponga la vulneración a los derechos constitucionales y que hayan sido reconocidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos, dichas violaciones serán establecidas y se impondrá una reparación de carácter material e inmaterial, define las obligaciones positivas o negativas que deben asumir los destinatarios de las decisiones judiciales (Aguirre & Alarcón, 2018).

La primera medida de reparación tal como señala la Corte Constitucional es la emisión misma de la sentencia. A su vez, la Corte insta al Ministerio del Ambiente a crear regulaciones en un plazo de 60 días con respecto al cuidado de los animales salvajes, en particular aquellos que están sujetos a incautaciones o restricciones, y establezca estándares mínimos que deben cumplir los cuidadores de animales.

En su decisión, la Corte instruyó a la Autoridad Ambiental Nacional a elaborar protocolos y lineamientos que las autoridades deben seguir durante las operaciones con animales silvestres, donde deben tener en cuenta las circunstancias particulares del animal para evitar que se repita el resultado de “Estrellita” en el futuro. Además, encomendó al Defensor del Pueblo la redacción de un proyecto de ley sobre derechos de los animales que recogiera los derechos y principios desarrollados en la decisión. La Corte dio al Defensor del Pueblo un plazo de seis meses para presentar el proyecto de ley y dos años a la Asamblea Nacional para debatirlo y aprobarlo como ley.

### **Análisis crítico de la sentencia constitucional**

El caso que determinó la decisión de la Corte y un análisis de los derechos de la naturaleza es la vulneración de los derechos de una mona de la especie *lagothrix* o “chorongo”, que había sido sacado de su hábitat natural cuando era bebé y durante 18 años estuvo confinada en una casa privada, en violación de la ley ecuatoriana, que prohíbe tener animales salvajes como mascotas. Tras una denuncia ciudadana, las autoridades decomisaron a la mona, que había sido denominada “Estrellita”, y la transportaron a un zoológico, donde murió al poco tiempo. Varias semanas después, la accionante que tenía posesión de “Estrellita” antes de ser confiscada presentó una petición de hábeas corpus en un intento de que la mona regresara a su custodia.

La sentencia fue considerada como histórica y Ecuador se convirtió en el primer país en reconocer los derechos de los animales salvajes de manera individual. Esto no sólo marca un desarrollo notable dentro del ámbito del derecho ambiental, sino que también es el primero en extender los derechos formales a los

animales salvajes. Aunque el caso es polémico, porque la mona llamada “Estrellita”, no debía vivir en un hogar humano, porque no es un animal doméstico. Su posterior muerte fue causada posiblemente por el cambio de entorno, el estrés y las enfermedades que presentan estos al vivir en cautiverio.

La palabra cautiverio sería la palabra que debería usarse para describir el hecho de vivir en un hogar; estas especies necesitan vivir en su hábitat natural de manera libre. Pero generalmente son atrapadas para vivir como mascotas en hogares, para ser llevadas de manera ilegal a otros países como objetos de coleccionistas. El tráfico ilegal de especies silvestres está en crecimiento e incluso es considerado como una actividad del crimen organizado.

Los derechos de la naturaleza son un avance significativo para el Ecuador en el campo del derecho ambiental, reconociéndose que es necesario promoverlos a través de acciones específicas. Pero también hay críticas en lo relacionado con la implementación de estos. (Swing et al., 2022) en su análisis detalla que, al implementarse nuevas leyes, se dedica mucho tiempo a experimentar y evaluar oportunidades únicas para sentar precedentes mientras se examina la frontera entre el idealismo filosófico y la practicidad económica. Después de una década de redactar y ajustar leyes diseñadas para convertir la norma constitucional en aplicaciones funcionales, han surgido preocupaciones sobre la viabilidad en torno a la eficacia de las normas relacionadas. Aunque es difícil distinguir el propósito de la ley versus su aplicación, en su primera década, los derechos de la naturaleza propuestos por Ecuador podrían haber sido más un esquema de marketing para la imagen internacional que una medida de conservación funcional.

La causa para considerar estos planteamientos es el retraso en la aprobación de leyes relacionadas y aprobar la actual sentencia. Los derechos de la naturaleza son reconocidos en el año 2008 y apenas en el 2018 se aprobó el Código Orgánico del Ambiente, se definieron en la sentencia con sustento a los pedidos de la demandante, al considerarse la vulneración de los derechos de los animales salvajes.

Aunque ciertamente a nivel internacional, la norma ambiental es insuficiente para garantizar el derecho de los animales, es prioritario para cualquier Estado el bienestar económico financiero (Beuret, 2019) considera que, aunque el bienestar financiero podría estar asociado con un mayor consumismo y explotación

de los recursos naturales. También, McClanahan & Rankin (McClanahan & Rankin, 2016) considera que las economías más fuertes permiten una mayor aplicación de medidas formales de conservación, mientras que la falta de activos líquidos a nivel nacional puede distraer profundamente incluso las posturas más justificables.

La excepción notable con respecto a la relación entre riqueza y gestión dirigida, según Gray & Manuel-Navarrete (2021) y Esbach et al. (2021), es que algunos grupos indígenas han tenido un éxito moderado en la protección de sus tierras a escala local y regional sin acceso a enormes fuentes de financiamiento, principalmente excluyendo intereses externos. El organismo UNU-INWEH (2019) plantea la incapacidad de los Estados en desarrollo para proteger la naturaleza a un nivel básico, sólo se necesita considerar la falta de tratamiento de aguas residuales y gestión adecuada de residuos sólidos en la mayoría de los países.

Los derechos de la naturaleza están todavía pendientes en el Ecuador, al no existir sanciones a los delitos ambientales. La inclusión de los mismos fue meramente política, Swing et al. (Swing et al., 2022) indica que se sumó al auge económico moderado, parcialmente impulsado por los precios internacionales del petróleo históricamente altos, siguió a la aprobación de los derechos de la naturaleza como parte de la Constitución de la República del Ecuador. Así el momento oportuno brindó excelentes oportunidades para que el gobierno actuara sobre estas bases ideológicas, pero los resultados sustanciales han sido relativamente pocos y a menudo cuestionados.

De estos aspectos críticos se deriva el hito histórico de la sentencia de la Corte Constitucional, no es solo reconocer la vulneración de los derechos de la mona “Estrellita”, sino promover a través de las medidas de reparación integral acciones específicas que garanticen los derechos de los animales salvajes, reconocer que desde el instante que se le sacó de su ambiente natural, se violentaron sus derechos a vivir en libertad, que diferentes especies están afectadas con el mismo problema y solicitar que la Asamblea Nacional apruebe una ley dirigida a promover los derechos de los animales.

Una crítica frecuentemente es el retraso en la aprobación de las leyes que cumplan con los derechos de la naturaleza. En el 2017, se aprobó el nuevo Código

Orgánico del Ambiente, que sigue insuficiente para sancionar a quienes vulneran los derechos de los animales.

Los derechos de la naturaleza protegen a los animales, según la Corte Constitucional, por ende, los principios de interpretación ecológica y el principio interespecies, se deberían aplicar sin restricciones, protegiendo a los animales que en ella habitan en concordancia con lo dicho en el artículo 71 de la Constitución. Además, los derechos de los animales deben tener un aspecto procesal que les permita proteger sus derechos mediante garantías jurisdiccionales según la finalidad y pretensión específica, independientemente de las acciones y recursos en la justicia ordinaria. Para proteger o cuidar a los animales silvestres, se debe considerar primero su inserción o permanencia en su hábitat natural, y si no es posible debido a condiciones específicas u otras condiciones exógenas, se deben tomar medidas adecuadas para la conservación ex situ.

La Corte también trata el tema acerca del uso apropiado de los recursos de la naturaleza, esto apunta a garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que hacen posible una buena forma de vida', sin poner en peligro la buena forma de vida de las generaciones futuras. Se detallan dos términos. El primero es la necesidad, y esta se satisface si los métodos, acciones y herramientas empleadas son los menos nocivos y causan el mínimo impacto ambiental posible. La proporcionalidad requiere que cuanto mayor sea el grado de insatisfacción o afectación de la naturaleza, mayor debe ser la importancia de satisfacer el régimen del buen vivir.

El artículo 83.6 de la Constitución establece el deber de los ecuatorianos de “respetar los derechos de la naturaleza, preservar un medio ambiente sano y utilizar los recursos naturales de manera racional, sostenible y ecológica”. Esto significa que los principios en referencia no sólo deben ser entendidos e interpretados desde una dimensión humana sino también desde una clave ecológica y ambiental.

Según la Corte, la integración de ambos principios requiere que la naturaleza sea considerada no solo como un medio para explotar económicamente, es decir, como una fuente externa para satisfacer las necesidades materiales de las personas, sino también como un participante en la economía con derechos propios.

Los derechos de los animales pertenecen a miembros específicos del reino animal, mientras que los derechos de la naturaleza son aplicables de forma más general a la existencia de todas las especies naturales, no sólo los animales, y al mantenimiento y reproducción de sus relaciones y procesos dentro de sus respectivos territorios. ecosistemas, incluidos los elementos abióticos”. (Sentencia No. 253-20-JH/22 p. 29)

“Por ejemplo, el derecho a la alimentación de un cóndor andino no está protegido ni garantizado de la misma manera que el de un delfín rosado amazónico, ya que ambas especies tienen demandas y comportamientos alimentarios diferentes; mientras que el primero es un ave carroñera, el segundo es un mamífero que se alimenta principalmente de peces” (Sentencia No. 253-20-JH/22 p. 30).

Las actividades que la Corte consideró legítimas porque son formas históricas de interacción incluyen agricultura, cría de animales, pesca, caza, recolección y silvicultura.

La Corte afirma que la domesticación de animales ha ayudado a los humanos a responder a amenazas a su integridad física y a la seguridad de sus posesiones, controlar plagas que ponen en peligro el ganado, los cultivos y la salud humana, proporcionar transporte, ayuda en el trabajo, ropa y calzado, e incluso para recreación y ocio. Por lo tanto, la Corte Constitucional reconoce que todas las actividades mencionadas anteriormente podrían enmarcarse dentro del derecho garantizado por el artículo 74 de la Constitución, dependiendo de las particularidades de cada caso, y constituir formas a través de las cuales las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades ejerzan su derecho a beneficiarse del medio ambiente y de los recursos naturales que les permitan vivir bien. (Sentencia No. 253-20-JH/22 p. 34)

Como han observado muchos estudiosos del derecho animal, cuando los animales son propiedad legal, sus necesidades y deseos tienden a recibir menos peso moral, al menos cuando el deseo de los humanos de explotarlos es más fuerte que su deseo de protegerlos.

La decisión de la Corte es declarar la existencia de violaciones a los derechos a la vida, en su dimensión positiva, y a la integridad de la mona chorongo de nombre “Estrellita” en particular, y, por tanto, la violación de los derechos de la

naturaleza; respondiendo de manera positiva a los problemas y subproblemas jurídicos planteados en la segunda parte de este análisis constitucional. (Sentencia No. 253-20-JH/22 p. 48)

El derecho a la integridad incluye tanto la integridad física como la psíquica. Al omitir considerar las circunstancias particulares del ejemplar silvestre en la resolución que simultáneamente ordenó el decomiso y posterior traslado de la mona Chorongó a un centro de manejo ambiental (ecozoológico), se violó el derecho a la integridad de la mona Chorongó en la medida que tal derecho no sólo asegura la integridad física sino también la psíquica, y, por tanto, también fueron violados los derechos de la naturaleza (Sentencia No. 253-20-JH/22 p. 45).

La Corte consideró legítimo el ejercicio de las facultades de las autoridades estatales para la protección de la vida silvestre previstas en el ordenamiento jurídico, así como la posibilidad de imponer responsabilidades civiles, penales o administrativas por violaciones al ordenamiento jurídico (como la ausencia de una autorización para la posesión de vida silvestre). Sin embargo, cuando el ejercicio de tales facultades tenga el potencial de afectar o efectivamente afecten los derechos de los animales de una manera que no sea compatible con los principios de interpretación ecológica y el de interespecies, la protección del animal silvestre y el contexto específico en el que se encuentre, lo que debe ser la primera prioridad (Sentencia No. 253-20-JH/22 p. 43).

Este fue un punto importante para la Dra. Carmen Corral Ponce Jueza Constitucional, quien expresó estar en desacuerdo con la i) identificación del espécimen de fauna silvestre, ii) la decisión de revocar las sentencias dictadas en el recurso de hábeas corpus. La objeción se basó en gran parte en la conocida afirmación de que esta garantía no se puede aplicar a los animales, pero también porque la acción se presentó para perpetuar la comisión de un acto ilícito. Por lo tanto, plantea que no se justifica la legitimación activa del reclamante para interponer la acción de hábeas corpus, y más cuando el objeto de la propia garantía es devolver al animal a su estado irregular de cautiverio. (Sentencia No. 253-20-JH/22 p. 63)

La Corte analizó que la domesticación y humanización de los animales salvajes son fenómenos que tienen un gran impacto en el mantenimiento de los



ecosistemas y el equilibrio de la naturaleza, ya que provocan el descenso progresivo de las poblaciones animales.

La decisión de la Corte Constitucional se fundamenta en los derechos de la naturaleza, reconocidos en la norma suprema, que sentó un precedente al reconocer la naturaleza en sí misma como una entidad jurídica tangible; lo que por extensión significaba que las personas tenían el derecho constitucional a vivir en un ambiente saludable. El reciente fallo sostiene además que incluso los animales individuales pueden ejercer este derecho a vivir en sus hábitats naturales. El fundamento citado era el siguiente: el animal tiene un derecho legal en virtud de su propio valor, y no del valor que los humanos derivan de la especie.

La decisión eleva los derechos de los animales al nivel constitucional, lo cual es un hito innovador a nivel mundial. Kalia (2022) menciona que algunos países (como Nueva Zelanda y Canadá) cuentan con algunas políticas que ofrecen cierta protección a los animales. Pero podría decirse que incorporar este derecho en la carta magna sigue siendo un ideal actualmente sin igual en ningún otro lugar del mundo.

La Corte en la sentencia señala que las especies silvestres y sus individuos tienen derecho a no ser cazados, pescados, capturados, recolectados, extraídos, conservados, retenidos, traficados, comercializados o intercambiados. Por ende, los animales silvestres tienen el derecho legal de existir libremente dentro de sus ecosistemas. Las actividades antropocéntricas como la caza, la pesca, la recolección y la silvicultura todavía están permitidas siempre que se realicen dentro de la norma, que no generen un impacto ambiental, ni vulnerándose los derechos de la naturaleza.

Kalia (2022) enfatiza que otorgar protección legal al medio ambiente se está convirtiendo en una conversación pertinente dentro del sistema legal. En el pasado, países como Colombia, Nueva Zelanda, Panamá, Chile y México han ofrecido constitucionalmente protección legal a la naturaleza. La naturaleza, señaló el parlamento de Panamá, tiene derecho a existir, persistir y regenerar sus ciclos de vida. En otras palabras, el gobierno de Panamá a partir de 2023 tendrá que considerar cómo sus políticas impactan los ecosistemas naturales. La naturaleza es

una comunidad de seres vivos, elementos y ecosistemas interconectados que sostiene, contiene y reproduce a todos los seres humanos.

La legalidad que se ofrece ahora a los animales debe situarse en el contexto de una crisis climática que es crítica cada año. Sumado al impacto ambiental de las actividades humanas, que han dejado sin hogar a especies silvestres, las consecuencias son el riesgo de extinción de animales únicos en el país. Los expertos señalan que actualmente el mundo se encuentra en medio de la sexta extinción masiva, ya que varias especies animales están al borde de desaparecer. El Ecuador al haber reconocido derechos a la naturaleza dentro de la carta magna está allanando el camino para la conservación de estas especies en riesgo.

La divergencia con la idea de que, la naturaleza es propiedad y puede ser explotada para beneficio humano está configurando un nuevo camino hacia un modelo de Estado de derechos y justicia, pero también capaz de comprender la importancia de cuidar la biodiversidad existente en el territorio.

La acción de habeas corpus constituye una opción para promover los derechos de los animales, pero no justifica que sea utilizado para la tenencia ilegal por parte de particulares, con la excusa de su convivencia en el hogar. En la sentencia, una medida de reparación integral necesaria es indicar al Ministerio del Ambiente, establecer la regulación de entidades encargadas del bienestar de los animales silvestres y aquellas que deberían calificarse como centros de protección de la fauna.

### **Importancia del caso en relación con el estudio constitucional ecuatoriano**

La sentencia como tal no solo se basa en la aplicación de las leyes ambientales, sino en reconocer la biodiversidad del Ecuador y la necesidad de proteger los recursos bióticos. Gamillo (Gamillo, 2022) expuso que Ecuador es considerado uno de los países con mayor biodiversidad del mundo, con 26 tipos de hábitat distinguidos y el 20 % de la diversidad de aves del planeta. En 2008,

Ecuador se convirtió en el primer país en reconocer los derechos de la naturaleza a nivel constitucional, pero no estaba claro si esta abarcaba a los animales.

Otro aspecto que responde a la relevancia del caso en el contexto es haberse constituido en objeto de discusión en el marco internacional. A respecto, Martínez & Burdette (A. Martínez & Burdette, 2023) indica que el caso “Estrellita” ha recibido la mayor atención internacional y es considerado el más controvertido de los casos ecuatorianos de derechos de la naturaleza. Se trata del reconocimiento de los animales salvajes como sujetos de derechos, específicamente los animales salvajes, y no todos los animales.

Aunque se estableció como medidas de reparación que el Ministerio del Ambiente de Ecuador desarrolle nuevas reglas y métodos para garantizar que los derechos de los animales sean respetados y defendidos. Está pendiente la aprobación de una norma legal que establezca el tipo de derechos que tienen los animales salvajes. La Corte elaboró un amplio análisis al respecto, pero su aplicación debe darse a través de la Ley. En este contexto, la importancia de la presente sentencia está sustentada en plantear recomendaciones acerca de la aplicación de los derechos. La labor del Ministerio del Ambiente está fundamentada en la sentencia, de obligatorio cumplimiento por las autoridades nacionales.

Pero en un contexto en el que no solo el derecho ambiental como tal se ha favorecido, se ha dado un salto importante direccionado a la rama del derecho de los animales, hay que considerar otras variables que determinan la importancia de la sentencia. Primero, se da una aceptación de que la naturaleza y los seres vivos merecen existir y se reconoce que la existencia y bienestar dependen en gran medida de la naturaleza y los servicios de los ecosistemas. Los animales salvajes forman parte de ese equilibrio. Los sistemas naturales del Ecuador son clave para garantizar el desarrollo sostenible.

La sentencia reconoce la importancia de la diversidad en el Ecuador, al reconocer los derechos de los animales y al mismo tiempo evidencia con la revisión de la normativa relacionada y hace énfasis acerca de la conservación y valoración intrínseca de la naturaleza. Al respecto, Mittermeier (1997) mencionó que más del 9 % de todos los vertebrados terrestres conocidos se encuentran aquí, en solo el 0,2 % de la superficie terrestre total de la Tierra (y las cifras son comparativamente

sorprendentes para los taxones de invertebrados y plantas). Ecuador tiene la mayor concentración de biodiversidad de todos los países. Por ejemplo, Bass et al. (2010) expone que la Reserva de la Biosfera Yasuní de las provincias orientales, coincidiendo con el Refugio del Pleistoceno Napo, incluye más especies que cualquier otra área de tamaño similar.

Asimismo, es fundamental considerar la rica biodiversidad del Ecuador, puesto que los derechos de la naturaleza tienen como propósito su conservación. Cuesta et al. (2017) sugiere que debería reconocerse la gran oportunidad asociada a toda esta diversidad genética, así como proteger y mantener sus recursos naturales. Ecuador es el más pequeño de los 17 países megadiversos y alberga una asombrosa cantidad de ecosistemas y especies, con muchas especies endémicas que se encuentran en pequeños rangos geográficos (Cuesta et al., 2017).

Diferentes organismos internacionales como el Banco Mundial (2018) reconocen que, puesto que el Ecuador es un país andino-amazónico relativamente pequeño cuya economía depende en gran medida de la explotación de petróleo crudo, minerales metálicos y recursos marinos (capturados en el medio silvestre y criados en granjas), así como del uso extensivo de la tierra para la agricultura tropical tradicional (bananos, flores cortadas, café, cacao, entre otros), la protección de la vida silvestre utilizando cualquier estrategia, incluidos los derechos de la naturaleza, es un desafío, que requiere un mayor compromiso con la aplicación de leyes que sean capaces de sancionar a quienes vulneran sus recursos bióticos.

### **Apreciación crítica de los argumentos expuestos por la Corte Constitucional**

En el contexto de la apreciación crítica, la Corte cumple con los preceptos de la garantía de la motivación, con una explicación de los hechos que derivaron en el caso. Dentro de este, también se señaló que las especies silvestres y sus individuos tienen derecho a no ser cazados, pescados, capturados, recolectados, extraídos, conservados, retenidos, traficados, comercializados o intercambiados. Asimismo, añadió que estos derechos provienen del propio valor de los animales, no de su valor para los humanos. Se clarificó que los animales tienen estos derechos en un tribunal.

La Corte Constitucional del Ecuador (2022b) resaltó que la Constitución abandona la visión antropocéntrica del derecho, enfatizando que no todos los sujetos de derechos son personas humanas y que la Naturaleza (tanto biótica como abiótica, tanto individual como ecosistémicamente) es intrínsecamente valiosa. Así, sostuvo que los derechos de un animal salvaje, incluyendo su vida, libertad e integridad, son inherentemente valiosos y merecedores de protección tal como están, independientemente de los reclamos de terceros.

Si bien es un fallo histórico porque reconoce que los animales salvajes tienen ciertos derechos legales que están protegidos constitucionalmente, tiene limitaciones igualmente significativas, que requieren que exista mayor protección a los animales según su tipo de hábitat. Por ejemplo, la caza y la pesca todavía están permitidas como actividad humana, que puede afectar a los animales salvajes silvestres, y la Corte básicamente afirma que el derecho de los seres humanos debe prevalecer, se tiene el derecho a beneficiarse del medio ambiente y los recursos naturales. Este planteamiento podría tener una doble interpretación si no se regulan los derechos de los animales a través de una normativa.

### **Métodos de interpretación**

Los métodos de interpretación usados por la Corte Constitucional se encuentran establecidos en la ley. En la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 427 se define uno de los métodos:

Las normas constitucionales se interpretarán por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente, y de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional (Constitución del Ecuador, 2008).

Pero no solo usa este método, también requiere de los métodos: sistemático, literal y gramatical. Estos no pueden ser usados solos, se requiere una adecuada interpretación de la norma constitucional a través de un proceso específico. Betancourt y Romero consideran que el sistemático debe ir de la mano con el literal. La sentencia tiene un orden en el cual se describen los antecedentes y contexto del presente caso, para defender los derechos vulnerados. Asimismo, se indica el

*indubio pro homine*, que consiste en la interpretación de normas constitucionales, aplicado al existir dudas, como se plantea en el caso de Estrellita.

El principio *pro homine* es un criterio imperativo el cual se trata de encontrar la interpretación más extensiva de una norma cuando se trata del reconocimiento de derechos, en una primera instancia este principio para varios autores este es un derecho reservado únicamente para los seres humanos, sin embargo para esta sentencia fue necesaria realizar una interpretación extensiva sin querer decir que animales y seres humanos tengan los mismos derecho sino más bien lo que se pretende es que los animales como parte de la naturaleza tengan la protección ante abusos y cuidados ante descuidos de los hombres.

### **Propuesta personal de solución del caso**

En la formulación del análisis, uno de los jueces plantea un voto salvado. Al considerarse los planteamientos generales, es necesario argumentar que, aunque se esté de acuerdo con la sentencia en general, las argumentaciones sobre dos temas específicos requieren mayor profundidad: la dignidad de los animales desde los derechos de la naturaleza y el uso de las garantías jurisdiccionales en casos específicos. El voto seleccionado es concurrente. Primero, debería integrarse una serie de medidas de reparación integral direccionadas a los animales silvestres en general y establecer las limitaciones del hábeas corpus en la ley de protección de los animales.

Un protocolo es insuficiente, al no estar sustentado en una ley vigente. El Ecuador, al ser considerado un país megadiverso con una fauna única, debe implementar normas sancionadoras ante el tráfico ilegal de especies, en virtud de lo dispuesto en el artículo 247 y siguientes del Código Orgánico Integral Penal. Primero, el hecho de vivir y acoger a un animal silvestre a un ambiente humano y considerar como su hijo, violentó el derecho de la mona chorongo a vivir en libertad. Es injustificable esperar la aprobación de la tenencia cuando no se trata de un niño o menor de edad, puesto que pertenece a un sistema natural que requiere ser protegido contra el impacto de las actividades humanas.

En el contexto de la propuesta, es una necesidad considerar un elemento fundamental no detallado en la sentencia. En las medidas de reparación integral, el contexto ambiental se debería considerar desde el aspecto biótico y antropocéntrico de las actividades humanas que afectan el hábitat de las diferentes especies de animales que aquí habitan. En el Ecuador se aprobó el Código Orgánico del Ambiente, que trata el tema de un problema significativo, esto es, el tráfico ilegal de especies, incluso de carácter internacional.

La Corte Constitucional debería haber solicitado, por constituirse en una necesidad, la aprobación de una Ley para el Cuidado y protección de los Animales Silvestres que habitan el territorio ecuatoriano, por el crecimiento del tráfico de especies hacia otros territorios. La misma estará enfocada a regular las obligaciones del Estado en la tenencia de animales en zoológicos, lugares de protección. Asimismo, regular la protección de los animales por parte de profesionales expertos, sanciones administrativas y penales para quienes dañen permanentemente a estas especies, desde multas con montos mínimos de 10.000 dólares hasta penas privativas de libertad de 8 a 10 años. Al mismo tiempo, solicitar una reforma al Código Orgánico Integral Penal que contemple estas sanciones. No solo se afecta la vida de animales, sino que se genera un impacto irreversible a la naturaleza. Hay especies en peligro de extinción, que forman parte de una biodiversidad única a nivel mundial.

La Corte determinó que se habían vulnerado los derechos del animal al sacarlo de su hábitat natural. Pero se debió hacer énfasis sobre el hecho del delito de la tenencia ilegal de animales silvestres señalado en los artículos 247 y siguientes del Código Orgánico Integral Penal y solicitar una reforma al mismo para proceder a sancionar a los ciudadanos que pretendan adoptar como mascota doméstica a un animal salvaje como se señaló en el párrafo anterior. Dentro de la argumentación es necesario desarrollar el derecho a la dignidad de los animales, por ser seres vivientes, que forman parte de la naturaleza.

Los derechos de la naturaleza exigen algunos cambios importantes en la forma en que los humanos viven en el mundo, pero sobre todo en la aplicación de las leyes a su favor. Los derechos de los animales impactan cuestiones

fundamentales, se trata acerca de la convivencia entre especies. Es necesario la inclusión de estrategias de comunicación por parte de entidades públicas para prevenir la tenencia ilegal de animales silvestres. Una medida de reparación integral es el diseño de un plan de comunicación desde el campo ambiental, basado en sensibilizar a la población sobre la vulneración de los derechos de los animales silvestres.

La Corte Constitucional del Ecuador reconoce a los animales como sujetos de derecho, lo que implica que gozan de protección constitucional y legal por lo que el Estado tiene la obligación de garantizar sus derechos. En este contexto, la sentencia establece que, en caso de vulneración de los derechos de los animales las medidas de reparación sean basadas en los principios de restitución, rehabilitación e indemnización de conformidad a la situación precisa de la presente causa como la garantía de no repetición, orientada a la prevención de infracciones y la creación de condiciones suficientes para prevenir la repetición de la vulneración de los derechos de los animales, pero a cargo de los organismos del Estado como el Ministerio del Ambiente, Asamblea Nacional y a la Defensoría del Pueblo.



## CONCLUSIONES

El Ecuador se convirtió en el primer país del mundo en reconocer a la naturaleza como sujeto de derechos situación que la encontramos plasmada en la Constitución en sus artículos 71 y siguientes con esto el Ecuador concibió dos cosas, derecho de su pueblo a vivir en un ambiente saludable y transformar la idea de la población que la naturaleza no nos pertenece sino más bien que ella depende de nosotros por lo tanto nosotros debemos cuidarla y protegerla. Aunque los derechos de la naturaleza ya formaban parte de la Constitución, no estaba claro si los animales salvajes en forma individual podrían beneficiarse de ellos y todas las garantías que la protegen, hasta la emisión de la sentencia, que estableció sus derechos e incluso instó a los organismos pertinentes a tomar acciones que garanticen sus derechos.

El Ecuador dictaminó que los animales salvajes poseen el derecho constitucional a existir, desarrollarse y estar libres de crueldad y angustia. La histórica decisión se produjo en enero de 2022 cuando la Corte Constitucional interpretó la norma constitucional en relación con los derechos de la naturaleza en el caso de una mona llamada “Estrellita”. Dentro del argumento se presentó el análisis de la interpretación de la norma constitucional de los derechos de la naturaleza. “Estrellita” se crio durante 18 años en una residencia privada en Ecuador. Debido a la posesión ilegal de vida silvestre en Ecuador, Estrellita fue detenida por las autoridades en 2019 y colocada en un zoológico, donde murió tiempo después de un paro cardíaco respiratorio repentino. La Corte planteó a través de la sentencia una serie de recomendaciones específicas que favorecen a la implementación de los derechos de los animales silvestres. La decisión marca la primera aplicación en el país de los derechos de la naturaleza a un animal salvaje.

La decisión de la Corte Constitucional de Ecuador es significativa porque respondió afirmativamente a los problemas científicos acerca de si los animales silvestres individuales son sujetos de derechos bajo los derechos de la naturaleza, que están protegidos constitucionalmente en Ecuador. Además, a diferencia de muchas normas que protegen a los animales silvestres y que solo cubren especies definidas como “amenazadas” o “en peligro de extinción, la decisión determina que

todos los animales silvestres están protegidos bajo la disposición de derechos de la naturaleza de Ecuador.

## BIBLIOGRAFÍA

- Aguirre, P., & Alarcón, P. (2018). El estándar de la reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Constitucional. *FORO. Revista de Derecho*, 30, 121–143. <https://doi.org/10.32719/26312484.2018.30.8>
- Akchurin, M. (2015). Constructing the Rights of Nature: Constitutional Reform, Mobilization, and Environmental Protection in Ecuador. *Law & Social Inquiry*, 40(4), 937–968. <https://doi.org/10.1111/lsi.12141>
- Asamblea Constituyente del Ecuador. (2008). Constitución del Ecuador. *Registro Oficial*, 20 de Octubre, 173. <https://doi.org/10.1017/CBO9781107415324.004>
- Asociación de Funcionarios y Abogados por los Derechos de los Animales. (2016). Recursos de apelación. *Comunicado*, 13(3), 44–50.
- Banco Mundial. (2018). *Ecuador. Systematic Country Diagnostic. Bolivia, Chile, Ecuador, Peru and Venezuela Country Management Unit* (Issue June). Banco Mundial.
- Bass, M. S., Finer, M., Jenkins, C. N., Kreft, H., Cisneros-heredia, D. F., Shawn, F., Pitman, N. C. A., English, P. H., Swing, K., Villa, G., Fiore, A. Di, Voigt, C. C., & Kunz, T. H. (2010). Global Conservation Significance of Ecuador's Yasuni National Park. *PloS One*, 5(1). <https://doi.org/10.1371/journal.pone.0008767>
- Berros, M. V. (2015). Ética Animal en Diálogo con Recientes Reformas en la Legislación de Países Latinoamericanos. *Revista de Bioética y Derecho*, 33, 82–93. [https://scielo.isciii.es/pdf/bioetica/n33/08\\_bioetica\\_animal.pdf](https://scielo.isciii.es/pdf/bioetica/n33/08_bioetica_animal.pdf)
- Beuret, N. (2019). Emissions inequality: there is a gulf between global rich and poor. *The Conversation*.
- Blanco, J. R. (2008). Espíritu de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales. *Derecho Animal*. [https://www.derechoanimal.uchile.cl/links/bases\\_bioeticas.html](https://www.derechoanimal.uchile.cl/links/bases_bioeticas.html)
- Brels, S. (2012). La protección del bienestar animal una preocupación universal que se debe considerar globalmente y seriamente en Derecho internacional. *DA. Derecho Animal: Forum of Animal Law Studies*, 3(2). <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6474056>

- Brulliard, K. (2019, September). The Battle over Wild Horses. *Washington Post*.
- Campaña, F. S. (2019). Los Derechos de la Naturaleza en La Constitución Ecuatoriana del 2008: Alcance, Fundamentos y Relación con los Derechos Humanos. *Revista Esmat*, 11(17), 231.
- Cano, L. (2018). Rights of nature: Rivers that can stand in court. *Resources*, 7(1). <https://doi.org/10.3390/resources7010013>
- Chible, M. J. (2016). Introducción al Derecho Animal. Elementos y perspectivas en el desarrollo de una nueva área del Derecho. *Ius et Praxis*, 22(2), 373–414. <https://www.scielo.cl/pdf/iusetp/v22n2/art12.pdf>
- Corte Constitucional de Colombia. (2016). *Sentencia T-622/16*.
- Corte Constitucional de Colombia. (2020). Expediente T-6.480.577 - Sentencia SU-016/20 (enero 23) M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez. *Comunicado No. 03*, 1(23), 7.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2022a). *Guía de Jurisprudencia Constitucional. Hábeas Corpus* (M. E. Díaz Coral (ed.)). Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional (CEDEC). [http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/bases/biblo/texto/GJ\\_2019-2021/2022/GuiaHC.pdf](http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/bases/biblo/texto/GJ_2019-2021/2022/GuiaHC.pdf)
- Corte Constitucional del Ecuador. (2022b). Sentencia No. 253-20-JH/22. *Caso No. 253-20-JH EL*, 22(253), 1–69.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2017). Obligaciones estatales en relación con el medio ambiente en el marco de la protección y garantía de los derechos a la vida y a la integridad personal - interpretación y alcance de los artículos 4.1 y 5.1, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la Conven. *Opinión Consultiva OC-23/17 de 15 de Noviembre de 2017.*, 23, 102.
- Cuesta, F., Peralvo, M., Merino-Viteri, A., Bustamante, M., Baquero, F., Freile, J. F., Muriel, P., & Torres-Carvajal, O. (2017). Priority areas for biodiversity conservation in mainland Ecuador. *Neotropical Biodiversity*, 3(1), 93–106. <https://doi.org/10.1080/23766808.2017.1295705>
- Eisen, J., & Stilt, K. (2016). Protection and Status of Animals. *Encyclopedia Entries*.
- Esbach, M. S., Lu, F., & Quenama, F. B. (2021). Conservation and Care among the

- Cofán in the Ecuadorian Amazon. *Conservation and Society*, 19(4), 259–270. [https://doi.org/10.4103/cs.cs\\_20\\_137](https://doi.org/10.4103/cs.cs_20_137)
- Frost, R. (2022). Wild animals in Ecuador now have legal rights, thanks to a monkey named Estrellita. *Euronews*.
- Gamillo, E. (2022). Ecuador's High Court Rules Wild Animals Have Legal Rights. *Smithsonian Magazine*.
- Gray, K., & Manuel-Navarrete, D. (2021). Leveraging inner sustainability through cross-cultural learning: evidence from a Quichua field school in Ecuador. *Sustainability Science*, 16(5), 1459–1473. <https://doi.org/10.1007/s11625-021-00980-5>
- Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (2023). *The United Nations in Ecuador*.
- Gutmann, A. (2024). Derechos relacionales de los animales: el animal en el marco del derecho constitucional ecuatoriano. *Foro: Revista de Derecho*, 41(41), 71–89. <https://doi.org/10.32719/26312484.2024.41.4>
- Gwiazdon, K. A. (2019). Defending the tree of life: The ethical justification for rights of nature in a theory of justice. In *Sustainability and the Rights of Nature in Practice*. Taylor and Francis Group. <https://www.taylorfrancis.com/chapters/edit/10.1201/9780429505959-2/defending-tree-life-ethical-justification-rights-nature-theory-justice-kathryn-anne-gwiazdon>
- Hava, E. (2011). La Protección del Bienestar Animal a través del Derecho Penal. *Estudios Penales y Criminológicos*, 31(11), 259–304. <https://revistas.usc.gal/index.php/epc/article/view/141>
- International Rivers, & Earth Law Center. (2020). *Derechos de los Ríos. Un estudio global de la jurisprudencia de los Derechos de la Naturaleza en rápida evolución relativa a los ríos*.
- Jara, D., & Yallico, M. Y. (2022). An Interview with Dr. Mariana Yumbay Yallico, Human Rights Activist in Ecuador. In J. Sehring, R. ter Horst, & M. Zwartveen (Eds.), *Gender Dynamics in Transboundary Water Governance: Feminist Perspectives on Water Conflict and Cooperation* (pp. 23–38). Routledge. <https://doi.org/10.4324/9781003198918-3>

- Kalia, S. (2022). Ecuador Becomes the First Country In the World to Give Legal Rights to Animals. *Thes Waddle*.
- Mansilla, A. (2017). El sujeto pasivo y el interés jurídico protegido en la regulación del maltrato animal en el Derecho Penal. *Blog de Derecho de Los Animales*. <https://www.abogacia.es/publicaciones/blogs/blog-de-derecho-de-los-animales/el-sujeto-pasivo-y-el-interes-juridico-protégido-en-la-regulacion-del-maltrato-animal-en-el-derecho-penal/>
- Martínez, A., Alarcón, P., & Espinosa, M. S. (2023). Los derechos de la naturaleza en la jurisprudencia de la Corte Constitucional Ecuatoriana. Reconocimiento y evolución histórica. *Dikaion*, 32(1), 1–34. <https://doi.org/10.5294/dika.2023.32.1.17>
- Martínez, A., & Burdette, E. (2023). The rights of nature: A preliminary analysis of the recent case law of the Ecuadorian Constitutional Court. *Revista Derecho Del Estado*, 1.
- Martínez, E., & Acosta, A. (2017). Los Derechos de la Naturaleza como puerta de entrada a otro mundo posible. *Revista Direito e Práxis*, 8(4), 2927–2961. <https://www.scielo.br/j/rdp/a/DQvjXNFmCnhVxv4HxmhZsvB/?format=pdf&lang=es>
- McClanahan, T. R., & Rankin, P. S. (2016). Geography of conservation spending, biodiversity, and culture. *Conservation Biology: The Journal of the Society for Conservation Biology*, 30(5), 1089–1101.
- Mittermeier, R. (1997). *Megadiversidad: los países biológicamente más ricos del mundo*. CEMEX.
- Naciones Unidas. (1992). Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. *Conferencia de Las Naciones Unidas Sobre El Medio Ambiente y El Desarrollo*.
- Naciones Unidas. (2009). A/RES/63/278. Día Internacional de la Madre Tierra. *Resolución Aprobada Por La Asamblea General El 22 de Abril de 2009*, 22, 1–2.
- Naciones Unidas. (2012). El futuro que queremos. *Conferencia de Las Naciones Unidas Sobre Desarrollo Sostenible (“Río+20”)*, 38167, 1–59.
- Naciones Unidas. (2023). Interactive Dialogues of the General Assembly. *Persian*

*Silk Tree, Nicaragua.*

- Organización de las Naciones Unidas. (2024). El Acuerdo de París. *Acción Por El Clima*. <https://www.un.org/es/climatechange/paris-agreement>
- Pallotta, N. (2023). Ecuador's Constitutional Court Rules Wild Animals Are Subjects of Legal Rights Under the Rights of Nature. *Animal Legal Defense Fund*.
- Regan, T. (2016). *En defensa de los derechos de los animales*. UNAM. <https://www.fondodeculturaeconomica.com/Ficha/9786071643377/F>
- Rey, J. L. (2011). *El discurso de los derechos una introducción a los derechos humanos*. Universidad Pontificia Comillas. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=457092>
- Sánchez, A. G., & Borbor, V. P. (2023). Aplicación del Habeas corpus en el sistema legal Ecuatoriano. *FIPCAEC*, 8(1), 3–21.
- Sentencia N.º 218-15-SEP-CC (2015). <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=218-15-SEP-CC>
- Sentencia N.º 292-13-JH/19, Caso N.º 292-13-JH (2019). <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=292-13-JH/19>
- Sentencia No. 166-15-SEP-CC (2015). <http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/b9f17431-df78-456e-9882-29d5aa360329/0507-12-ep-sen.pdf?guest=true>
- Sentencia No. 22-18-IN/21, Caso N.º. 22-18-IN (2021). <https://doi.org/10.53054/adc.v75i1.8974>
- Stillitano, C. (2022). The Legal Rights of Wildlife in Ecuador – A Path to a Better Future for All? *One Nature*.
- Stilt, K. (2021). Rights of nature, rights of animals. *Harvard Law Review*, 134(5), 276–285.
- Stone, C. (1972). Should Trees Have Standing? - Toward Legal Rights for. *Southern California Law Review*, 45, 450–501.
- Swing, K., Chaves, J., de la Torre, S., Sempertegui, L., Hearn, A., Encalada, A., Suarez, E., & Rivas, G. (2022). Outcomes of Ecuador's Rights of Nature for

Nature's Sake. *Advances in Environmental and Engineering Research*, 03(03), 1–20.

Ugás Tapia, F. J. (2008). Ecologismo profundo y utilitarismo de intereses como marcos teóricos que justifican la existencia de los derechos de los animales. *Universitas: Revista de Filosofía, Derecho y Política*, 8, 135–179. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2901190>

UNU-INWEH. (2019). Wastewater production, collection, treatment, and reuse status by countries and economies. *Instituto de La Universidad de Las Naciones Unidas Para El Agua, El Medio Ambiente y La Salud*.

Zaffaroni, E. R. (2011). *La Pachamama y el humano*. Ediciones COLIHUE. Ediciones Madres de Plaza de Mayo.